

Doctor
HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: No. 110013103049-2020-00217-00
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADAS: COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S. y otra

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Respetuoso saludo.

Atentamente se dirige a su Despacho Judicial el Abogado **CARLOS FABIAN ACOSTA NIÑO** identificado civil y profesionalmente como suscribo la presente con personería jurídica reconocida como obra en auto de fecha **21 de febrero de 2022**, en mi condición de apoderado especial de la sociedad **COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S.** identificada con el **NIT No. 900156448-0** demandada en esta Litis, con el fin de proceder a contestar la demanda como sigue:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1 / 61

Manifiesta mi poderdante que se opone a la prosperidad de las pretensiones en atención a que los títulos valores (pagarés) se encuentran vinculados al proceso de reorganización en el expediente **No. 61290** que cursa ante la Superintendencia de Sociedades con la sociedad avalista y también demandada en esta ejecución **INVERSIONES CONPROPIEDAD S.A.S.**, por lo que siendo una obligación inescindible con mi representada y, habiéndose constituido garantías por los créditos otorgados para ambas compañías, se deberá estar al acuerdo final de reorganización respectivo.

FRENTE A LOS HECHOS

Al **PRIMERO:**

En cuanto al pagaré **No. 1670092063** mi representada **COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S** no tiene legitimación en la causa por pasiva para contestar estos hechos bien aceptándolos o negándolos, máxime que existe proceso de reorganización en curso en donde están las obligaciones que aquí se ejecutan y que el Despacho en auto del **21 de febrero de 2022** resolvió no continuar con la ejecución con la sociedad **INVERSIONES CONPROPIEDAD S.A.S.** y dispuso de remitir el proceso a la Superintendencia de Sociedades.

Al **SEGUNDO**:

En cuanto al pagaré **No. 310121671**:

A. SE ADMITE, de acuerdo a la expresa literalidad del pagaré antes mencionado así lo acordaron las partes del mutuo comercial.

B. SE ADMITE que la sociedad **COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S.** así lo acordó conforme la literalidad del pagaré **No. 310121671**.

C. NO ES CIERTO que mi representada y la sociedad **INVERSIONES CONPROPIEDAD S.A.S.** hayan realizado abonos como lo menciona mi respetado colega en el hecho, lo que realizaron y, así debe consignarse y ratificarse, fue el pago de varias cuotas de ese préstamo de mutuo comercial concedido y no como un abono, pues de ser así **BANCOLOMBIA** estaría incurriendo en anatocismo.

D. SE ADMITE conforme al estado procesal en que nos encontramos.

E. NO ES CIERTO que mi representada adeude dichos valores, toda vez que las sociedades **INVERSIONES CONPROPIEDAD S.A.S.** y **COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S.** realizaron varios pagos a capital y a intereses a la entidad bancaria ejecutante, lo que luego hace que varíe el valor descrito en el título báculo de la acción.

Además, dicha obligación hace parte del proceso de Reorganización antes descrito por lo que no se puede estar ejecutando dos veces la misma obligación y ante autoridades distintas, debiendo de prevalecer la de Reorganización.

F. NO ES CIERTO que mi representada adeude los intereses que allí describe, pues dichas obligaciones fueron reducidas por los pagos a Capital e Intereses que hicieron las ejecutadas.

Además, dicha obligación hace parte del proceso de Reorganización antes descrito por lo que no se puede estar ejecutando dos veces la misma obligación y ante autoridades distintas, debiendo de prevalecer la de Reorganización.

G. NO SE ADMITE toda vez que el título valor pagaré **No. 310121671** hace parte del proceso de reorganización que cursa en la Superintendencia de Sociedades en donde la sociedad **INVERSIONES CONPROPIEDAD S.A.S.** avaló a mi poderdante **COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S.** y dicho crédito fue reportado por aquella.

Al **TERCERO**: En cuanto al pagaré **No. 310121672** mi representada **COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S** no tiene legitimación en la causa por pasiva para contestar estos hechos bien aceptándolos o negándolos, máxime que existe proceso de reorganización en curso en donde están las obligaciones que aquí se ejecutan y que el Despacho en auto del **21 de febrero de 2022** resolvió no continuar con la ejecución con la sociedad **INVERSIONES CONPROPIEDAD S.A.S.** y dispuso de remitir el proceso a la Superintendencia de Sociedades.

Al **CUARTO**: **NO ES CIERTO**. El título valor, pagaré, no es actualmente exigible en atención a que la sociedad **INVERSIONES CONPROPIEDAD S.A.S.** avalista del mutuo comercial, fue admitida al proceso de Reorganización previsto en la **Ley 1116 de 2006** en donde reposan dichas obligaciones y están sujetas al acuerdo reorganizacional que se

llegue a aprobar en su oportunidad.

Por ser procedentes los medios exceptivos frente a los procesos ejecutivos diferentes al pago, me permito formular las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

La Sociedad **COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S.**, suscribió el pagaré No. **310121671** y como su avalista también lo suscribió la sociedad **INVERSIONES CONPROPIEDAD S.A.S.**, en virtud del cual, se obligaron a cancelar en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** la suma allí contenida, sin embargo, de acuerdo a la Certificación adjunta expedida por la sociedad **Inversiones Conpropiedad**, dicha obligación fue incluida como deuda – aval ante el proceso de reorganización de esta sociedad, por tal razón, la ejecutante no puede continuar con el cobro de esta obligación por la vía judicial, por expresa prohibición de la **Ley 1116 de 2006**, tal y como se dispuso no seguir adelante con la ejecución de la sociedad en reorganización.

En este orden de ideas por ser parte el pagaré No. **310121671** de un proceso de reorganización en donde se tiene que la sociedad **INVERSIONES CONPROPIEDAD S.A.S.** es el avalista del crédito u obligación allí descrita de **COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S.** y esta fue admitida y a su vez, la Superintendencia de Sociedades el **23 de marzo de 2022** corrió en traslado el **PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO** la entidad bancaria, **BANCOLOMBIA S.A.**, tuvo la oportunidad de recorrer dicho traslado y realizar las manifestaciones del caso con respecto a esta obligación que aquí persigue.

Es entonces que **BANCOLOMBIA S.A.** debe continuar con el procedimiento establecido en la **Ley 1116 de 2006** para acordar los temas respectivos con la sociedad avalista de este pagaré **INVERSIONES CONPROPIEDAD S.A.S.**

Por tal razón, esta excepción debe prosperar.

2- INCUMPLIMIENTO JUSTIFICADO POR PARTE DE COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S. FRENTE AL PAGARÉ No. 310121671 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2019.

Fundo esta excepción señor Juez, con el fin último de manifestar que la sociedad **COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S.** pese a que cumplió con varias cuotas de las pactadas en el pagaré no pudo seguir pagándolas o cumpliendo con estas, por la no obtención de la licencia de la **EIJ-151** por parte de la autoridad ambiental (ver adjuntos), además de eso mi representada estando en el proceso de reconfiguración del predio, la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR – Dirección Regional Sabana Centro**, mediante la **Resolución No. 0132 del 13 de marzo de 2019** impuso a mi representada como medida preventiva la suspensión inmediata de las actividades de extracción de gravas y de disposición de escombros generando con ello un cierre temporal de la operación, lo que llevó a ejercer la defensa en tal sentido y en visita técnica realizada

el día **23 de abril de 2019** por la Alcaldía Municipal de Cogua en distintas gerencias y dependencias y otras entidades municipales por remisión de la misma Corporación se demostró que los hechos allí descritos no corresponden a la supuesta queja inicialmente formulada en contra de mi representada, por lo que sí se demostró que se estaba haciendo era una reconfiguración a los predios y que era indispensable continuar con esta para evitar inconvenientes fitosanitarios a la comunidad por el represamiento de las aguas lluvias generadas por la ola invernal de la época tal y como lo manifestó la misma Gerencia Ambiental del Municipio de Cogua y que con dicho cierre sí se generaría un impacto ambiental que afectaría a futuro esos riesgos de carácter comunitario fitosanitario.

Es por lo anterior señor Juez que, **COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S.**, obedeciendo siempre las órdenes de las autoridades judiciales y administrativas, y actuando con los permisos y licencias para su objeto social, tuvo que cerrar su operación en el acatamiento de esa **Resolución** y, permitir que las autoridades verificaran los hechos denunciados o puestos en queja, para no incurrir en desobedecimientos o sanciones por la autoridad que agravaran más la situación que se estaba atravesando.

Además de lo anterior, se tuvo también el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional frente a la situación que atravesó el País a causa del COVID 19 que obligó de manera directa y notoria a tener que suspender totalmente la operación de mi representada sin poder superar dicha contingencia, la cual se encuentra así mismo hasta la fecha.

Por lo expuesto y concatenado con las siguientes excepciones la presente también debe prosperar.

4 / 61

3- SOLIDARIDAD INCONDICIONAL CONFERIDA EN EL PAGARÉ No. 310121671.

Así mismo presento esta excepción señor Juez, en atención a que la obligación contenida en el Pagaré objeto de recaudo y en otros pagarés suscritos también con la entidad ejecutante en la misma fecha, fueron solicitados para capital de trabajo por las compañías **INVERSIONES CONPROPIEDAD S.A.S.** y **COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S.** al unísono y de manera conjunta siendo una principal y la otra avalista, en los distintos pagarés, por lo que, para este caso, el pagaré **No. 310121671** también es aval la sociedad **INVERSIONES CONPROPIEDAD S.A.S.** quien fuera admitida al proceso de reorganización empresarial previsto en la **Ley 1116 de 2006** por parte de la **Superintendencia de Sociedades** como se observa en el adjunto, y que además la ejecutada **BANCOLOMBIA S.A.** hace parte y ya fue notificada y enterada del concurso.

Así las cosas, siendo **INVERSIONES CONPROPIEDAD S.A.S.** la avalista del pagaré objeto de ejecución, se tiene que garantizó también la deuda adquirida en conjunto y solidariamente con **COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S.** quien no ha podido lograr dar cumplimiento a dichas obligaciones por las razones previamente expuestas, con tal que aquella garantizó la deuda o la obligación asumida por esta última, así que se obliga también a pagarla atendiendo que la deudora principal no lo ha podido hacer.

INVERSIONES CONPROPIEDAD S.A.S. es garante de la obligación descrita también en este pagaré que asumió el librado, por haber incumplido y, entrando a proceso de reorganización, la ejecutante, **BANCOLOMBIA S.A.**, debe participar dentro del concurso

como bien hace parte y allí hacer valer los derechos que aquí ejecuta.

Finalmente, señor Juez, la concursada tiene las garantías para cubrir la ejecución de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del proceso de Reorganización y así acreditada suficientemente, por lo que, nos debemos sujetar a dicho procedimiento.

Al igual que la anterior y siguientes, esta excepción debe prosperar.

4- INESCINDIBILIDAD DEL AVALADO Y AVALISTA EN EL PAGARÉ No. 310121671.

Formulo también esta excepción señor Juez, en atención a lo expuesto en las anteriores defensas, con el objeto de demostrar a su Señoría que esta obligación (Pagaré **No. 310121671**) y otras obligaciones, son parte del concurso y la ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** tiene pleno conocimiento y ya fue notificada y enterada por la concursada.

Y como quiera que, el pagaré aquí en litigio lo suscribieron las sociedades **COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S.** e **INVERSIONES CONPROPIEDAD S.A.S.** al unísono y con el mismo fin, las obligaciones adquiridas por estas son inescindibles según la literalidad del título valor y en atención a lo previsto en la Ley y, este debe aplicarse de manera íntegra en la relación del muto comercial y, hoy aquí en la ejecución, para luego remitirse a la reorganización finalmente.

La ejecución aquí trabada, no se puede decidir de fondo por carecer de competencia el señor Juez, salvo que la sociedad ejecutante, **BANCOLOMBIA S.A.**, al momento de descorrer el traslado del **Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto** y del traslado del **Inventario de Bienes** fijado en lista el día **23 de marzo de 2022**, frente a este pagaré, haya guardado silencio. (**Artículo 26 Ley 1116 de 2006**).

5 / 61

Es por tanto señor Juez, en conjunto con los demás medios exceptivos que la presente también debe prosperar.

5- EXCEPCIÓN GENÉRICA O ECUMÉNICA.

Fundo la presente excepción de acuerdo a la Ley y sobre las que el Despacho oficiosamente debe decretar, de acuerdo a la relación expresa con la presente contestación, que le sirva de sustento al señor Juez.

PETICIONES

PRIMERA: Se **DECLAREN** probadas las Excepciones de Mérito **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN; INCUMPLIMIENTO JUSTIFICADO POR PARTE DE COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S. FRENTE AL PAGARÉ No. 310121671 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2019; SOLIDARIDAD INCONDICIONAL CONFERIDA EN EL PAGARÉ No. 310121671; INESCINDIBILIDAD DEL AVALADO Y AVALISTA EN EL PAGARÉ No. 310121671** y la **GENÉRICA O ECUMÉNICA** propuestas con la presente contestación y se emita la Sentencia que en derecho corresponda.

SEGUNDA: Respetuosamente a su Señoría le solicito **NEGAR TODAS LAS**

PETICIONES de la demanda y en su lugar se remita el expediente también a la Superintendencia de Sociedades al proceso de Reorganización con el expediente **No. 61290** por ser **INVERSIONES CONPROPIEDAD S.A.S.** la avalista del crédito aquí perseguido (**Pagaré No. 310121671**) y se declare terminada la presente ejecución.

TERCERA: Se levanten las medidas cautelares decretadas y tramitadas.

CUARTA: Sírvase condenar en costas y agencias en derecho a la parte ejecutante.

PRUEBAS

Solicito su Señoría se tengan en cuenta como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Las aportadas con la demanda.
2. Certificado de la sociedad **INVERSIONES CONPROPIEDAD S.A.S.** de fecha **31 de agosto de 2021.**
3. Concepto del Estado ambiental Contrató de Concesión Minero **EIJ-151.**
4. Concepto del Estado ambiental Contrató de Concesión Minero **GLK-081.**
5. Concepto del Estado ambiental Contrató de Concesión Minero **HFU-081.**
6. **Resolución 0132** de fecha **13 de marzo de 2019** expedida por la **CAR.**
7. Acta de visita a parte del predio de la ejecutada de fecha **23 de abril de 2019.**
8. Auto de admisión al proceso de reorganización de la sociedad **INVERSIONES CONPROPIEDAD S.A.S.** de fecha **11 de noviembre de 2021.**
9. Traslado del inventario de bienes de la sociedad concursada.
10. Traslado del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto.

6 / 61

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez decretar el interrogatorio de parte al Representante Legal del **BANCOLOMBIA S.A.** o a quien haga sus veces, a quien se le formulará el cuestionario respectivo en la audiencia prevista para ello o se allegará en sobre cerrado al despacho de conformidad con el **Artículo 198 y s.s. del C. G. del P.**

PRUEBA EN PODER DE LA EJECUTANTE:

Comedidamente me permito solicitarle al señor Juez se sirva ordenar a la sociedad ejecutante para que allegue los certificados bancarios y/o extractos de los últimos 4 años referentes al crédito otorgado a fin de demostrar los pagos realizados por las demandadas.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Así mismo, en los términos contenidos en el **Artículo 265 y 266 del Código General del Proceso**, solicito al despacho se sirva ordenar a la ejecutante, **BANCOLOMBIA S.A.**, exhibir los documentos que hacen parte del Global Compac, suscrito por la ejecutante para las buenas prácticas financieras para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, los cuales se encuentran en su poder, y con lo que se pretende probar la obligación del banco en garantizar que todos los recursos destinados por aquel, garanticen

la protección al medio ambiente, como en el presente asunto, donde era indispensable la obtención de la licencia ambiental para poner en operación la **Planta De Trituración** que operaba **COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S.**

Así mismo deberá allegar copia de toda la información cruzada con las demandadas con ocasión del otorgamiento del crédito contenido en el pagare del cual se pretende su ejecución través del presente proceso.

SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO

Comedidamente le solicito al señor Juez se sirva **INTEGRAR** al proceso ejecutivo a la sociedad **INVERSIONES CONPROPIEDAD S.A.S.** identificada tributariamente con el **NIT. 900.134.923-3** con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C. en la **Carrera 7 No. 156 – 80 Piso 16** y con correo electrónico para notificaciones judiciales jose.a@inverandino.com representada legalmente por **JOSÉ ALIRIO ÁVILA ÁVILA** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 11.338.888 de Zipaquirá**, como Litisconsorte necesario o cuasinecesario de acuerdo a las previsiones contenidas en los **Artículos 61 y 62 del C. G. del P.** toda vez que esta sociedad es la avalista del crédito otorgado y reflejado en el pagaré objeto de ejecución, o en su defecto, se disponga de la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades al expediente de Reorganización arriba indicado para que continúe con el cobro de la obligación del pagaré **No. 310121671**

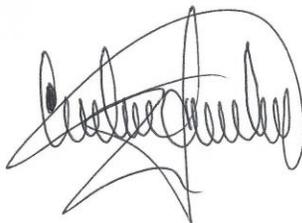
NOTIFICACIONES

La parte actora y su mandante en las direcciones por ellos aportadas con la demanda.

Mi representada en el **Kilómetro 7 vía Zipaquirá – Ubaté en el Municipio de Cogua Cundinamarca** detrás de la estación **Altoque** o al correo electrónico maria.e@colagregados.com.

El suscrito Apoderado recibe notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la **Carrera 13 No 20 – 64** Barrio San Rafael de Zipaquirá, o a través del correo electrónico carlosacosni@hotmail.com y en el abonado telefónico **No. 314 326 4373.**

Atentamente,



CARLOS FABIAN ACOSTA NIÑO
C.C. 80.546.821 de Zipaquirá
T.P. 239.864 del Consejo Superior de la Judicatura

Los suscritos Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal de la sociedad
INVERSIONES CONPROPIEDAD SAS
Identificada con NIT 900.134.923-3

CERTIFICAN

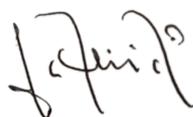
Que la compañía se ha prestado como garante de las siguientes obligaciones de terceros:

ACREEDOR GARANTIZADO	DEUDOR GARANTIZADO	NÚMERO DE OBLIGACIÓN	MONTO DE LA OBLIGACIÓN	AVALISTA /CODEUDOR /FIADOR
Banco Colpatria	Construimos Conpropiedad SAS	404271010501 404271010601	17.971.158.000	Avalista
Banco Colpatria	Molienda de la Sabana SAS	201070002790 201016554125	27.761.146.000	Avalista
Banco Davivienda	Molienda de la Sabana SAS	300010032079	1.222.376.000	Avalista
Leasing Bancoldex	Molienda de la Sabana SAS	5000142010073	415.955.000	Avalista
Bancolombia	Colombiana de Agregados SAS	310121671	1.248.087.000	Avalista

8 / 61

La presente certificación se expide a los 31 días del mes de agosto de 2021, con destino a la Superintendencia de Sociedades.

Atentamente,



José Alirio Avila A.
Representante Legal



Argeny García G.
Contadora
T.P. No: 26132-T



Luis Carlos Merano P.
Revisor Fiscal
T.P. No: 111049-T

Cogua, agosto 3 de 2020.

Señores

COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S – CORRECOL.

Referencia: Estado ambiental Contratado de Concesión Minero EIJ-151.

Cordial saludo

Lina Ximena Cuevas Espinosa actuando en calidad de Gerente General de CYC ASOCIADOS S.A.S y a su vez en calidad de ingeniero ambiental, identificada como aparece al pie de mi firma, en compañía de Mauricio Cuervo Arias ingeniero de minas, identificado como aparece al pie de su firma, emitimos el siguiente concepto técnico en relación al estado minero – ambiental del Contrato de Concesión en referencia.

Teniendo en cuenta que el área correspondiente al Contrato de Concesión Minera, desde la inscripción al catastro minero se encontró en un limbo jurídico, hasta la emisión de las resoluciones de aprobación de las zonas compatibles con minería, el cual se estableció según la resolución 1499 del 3 de agosto de 2018, por consiguiente a la fecha no realiza ni se han realizado actividades mineras de extracción, hasta tanto no se cuente con instrumento ambiental aprobado, que corresponda al establecido por la resolución 1499.

Una vez se estableció la resolución 1499, se dio inicio a la elaboración, construcción y presentación del Estudio de Impacto Ambiental ante las autoridades competentes con el fin de obtener la licencia que permita dar inicio a las actividades mineras.

Por otra parte, se cuenta con instrumento minero bajo el Contrato de Concesión No. EIJ-151 emitido por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, el cual le permite la recuperación de materiales pétreos en un área determinada.

Para cada uno de los recursos establecidos dentro del área correspondiente al contrato de concesión se tiene:

RECURSO HÍDRICO

Dentro del recurso hídrico que se maneja dentro del área, Agua lluvia y superficiales.

Para el caso de aguas lluvias, estas se manejan por canales generados en los perímetros de los predios, que son y han sido parte de las actividades agrícolas y principalmente pecuarias de la zona. Por tanto, no existe ningún tipo de afectación causada por parte de COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S sobre el recurso agua generada por actividades mineras.

RECURSO AIRE

Para el recurso aire se cuenta actividades como la señalización, adecuación de vías, controles de velocidad y riego de vías. No requiere ningún tipo de permiso ambiental.

COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S no realiza a la fecha ningún tipo de actividad que genere un deterioro al recurso a partir de actividades de extracción minera.

RECURSO SUELO

La compañía realiza procesos de verificación del estado de los predios los cuales se utilizan en la actualidad en actividades pecuarias, COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S no realiza a la fecha ningún tipo de actividad que genere un deterioro al recurso a partir de actividades de extracción minera.

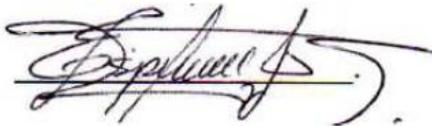
RECURSO FLORA Y FAUNA

La finalidad del proyecto es la recuperación del área, para dar cumplimiento a la misma la empresa hace la verificación de los predios de manera periódica. Por otra parte, la empresa ha realizado las actividades de siembra de árboles con especies de la zona y los cuales han buscado la atracción de fauna.

RECURSO SOCIAL

El proyecto se encuentra enmarcado en procesos de Responsabilidad Social y Sostenibilidad; es por esta razón que las acciones desarrolladas sobre la comunidad son importantes para la compañía.

En conclusión, a la fecha COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S, no ejecuta actividades de explotación o intervención minera que generen deterioros al medio ambiente, estas actividades serán ejecutadas una vez se cuente con la aprobación de la licencia ambiental como se establece por la normatividad nacional.



10 / 61

LINA XIMENA CUEVAS ESPINOSA
INGENIERO AMBIENTAL
MBA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
ESP. EN HSEQ
Cel. 316 526 7852
E-mail: ambientecyc@gmail.com

MAURICIO CUERVO ARIAS
INGENIERO DE MINAS
ESP. EN TECNICAS DE VOLADURAS
ESP. EN GEOTECNIA
Cel. 3153270168
E-mail: mineriacyc@gmail.com

Cogua, agosto 3 de 2020.

Señores

COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S – CORRECOL.

Referencia: Estado ambiental Contratado de Concesión Minero GLK-081.

Cordial saludo

Lina Ximena Cuevas Espinosa actuando en calidad de Gerente General de CYC ASOCIADOS S.A.S y a su vez en calidad de ingeniero ambiental, identificada como aparece al pie de mi firma, en compañía de Mauricio Cuervo Arias ingeniero de minas, identificado como aparece al pie de su firma, emitimos el siguiente concepto técnico en relación al estado minero – ambiental del Contrato de Concesión en referencia.

Teniendo en cuenta que el área correspondiente al Contrato de Concesión Minera, desde la inscripción al catastro minero se encontró en un limbo jurídico, hasta la emisión de las resoluciones de aprobación de las zonas compatibles con minería, el cual se estableció según la resolución 1499 del 3 de agosto de 2018, por consiguiente a la fecha no realiza ni se han realizado actividades mineras de extracción, hasta tanto no se cuente con instrumento ambiental aprobado, que corresponda al establecido por la resolución 1499.

Una vez se estableció la resolución 1499, se dio inicio a la elaboración, construcción y presentación del Estudio de Impacto Ambiental ante las autoridades competentes con el fin de obtener la licencia que permita dar inicio a las actividades mineras.

Por otra parte, se cuenta con instrumento minero bajo el Contrato de Concesión No. GLK-081 emitido por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, el cual le permite la recuperación de materiales pétreos en un área determinada.

Para cada uno de los recursos establecidos dentro del área correspondiente al contrato de concesión se tiene:

RECURSO HÍDRICO

Dentro del recurso hídrico que se maneja dentro del área, Agua lluvia y superficiales.

Por parte de COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S se solicitó el permiso de captación de aguas de 0.9 Lts/seg el cual fue otorgado bajo resolución 088 del 27 de marzo de 2018. A la fecha no se hace uso de este permiso

Para el caso de aguas lluvias, estas se manejan por canales generados en los perímetros de los predios, que son y han sido parte de las actividades agrícolas y principalmente pecuarias de la zona. Por tanto, no existe ningún tipo de afectación causada por parte de COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S sobre el recurso agua generada por actividades mineras.

11 / 61

RECURSO AIRE

Para el recurso aire se cuenta actividades como la señalización, adecuación de vías, controles de velocidad y riego de vías. No requiere ningún tipo de permiso ambiental.

COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S no realiza a la fecha ningún tipo de actividad que genere un deterioro al recurso a partir de actividades de extracción minera.

RECURSO SUELO

La compañía realiza procesos de verificación del estado de los predios los cuales se utilizan en la actualidad en actividades pecuarias, COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S no realiza a la fecha ningún tipo de actividad que genere un deterioro al recurso a partir de actividades de extracción minera.

RECURSO FLORA Y FAUNA

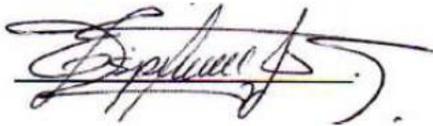
La finalidad del proyecto es la recuperación del área, para dar cumplimiento a la misma la empresa hace la verificación de los predios de manera periódica. Por otra parte, la empresa ha realizado las actividades de siembra de árboles con especies de la zona y los cuales han buscado la atracción de fauna.

RECURSO SOCIAL

El proyecto se encuentra enmarcado en procesos de Responsabilidad Social y Sostenibilidad; es por esta razón que las acciones desarrolladas sobre la comunidad son importantes para la compañía.

En conclusión, a la fecha COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S, no ejecuta actividades de explotación o intervención minera que generen deterioros al medio ambiente, estas actividades serán ejecutadas una vez se cuente con la aprobación de la licencia ambiental como se establece por la normatividad nacional.

12 / 61



LINA XIMENA CUEVAS ESPINOSA
INGENIERO AMBIENTAL
MBA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
ESP. EN HSEQ
Cel. 316 526 7852
E-mail: ambientecyc@gmail.com



MAURICIO CUERVO ARIAS
INGENIERO DE MINAS
ESP. EN TECNICAS DE VOLADURAS
ESP. EN GEOTECNIA
Cel. 3153270168
E-mail: mineriacyc@gmail.com

Cogua, agosto 3 de 2020.

Señores

COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S – CORRECOL.

Referencia: Estado ambiental Contratado de Concesión Minero HFU-081.

Cordial saludo

Lina Ximena Cuevas Espinosa actuando en calidad de Gerente General de CYC ASOCIADOS S.A.S y a su vez en calidad de ingeniero ambiental, identificada como aparece al pie de mi firma, en compañía de Mauricio Cuervo Arias ingeniero de minas, identificado como aparece al pie de su firma, emitimos el siguiente concepto técnico en relación al estado minero – ambiental del Contrato de Concesión en referencia.

Teniendo en cuenta que el área correspondiente al Contrato de Concesión Minera, se encuentra dentro de zonas compatibles con minería según la resolución 1499 del 3 de agosto de 2018 y que a partir del año 2015 conto con instrumento ambiental, que correspondía a un Plan de Manejo de Recuperación y Restauración Ambiental, el cual perdió su vigencia una vez fue establecida la resolución 1499 y por consiguiente a la fecha no realiza actividades mineras de extracción ni actividades de recuperación, hasta tanto no se cuente con instrumento ambiental aprobado, que corresponda al establecido por la resolución 1499.

Una vez se estableció la resolución 1499, se dio inicio a la elaboración, construcción y presentación del Estudio de Impacto Ambiental ante las autoridades competentes con el fin de obtener la licencia que permita dar inicio a las actividades mineras.

Por otra parte, se cuenta con instrumento minero bajo el Contrato de Concesión No. HFU-081 emitido por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, el cual le permite la recuperación de materiales pétreos en un área determinada.

El área del proyecto cuyo titular es la empresa COLOMBIANA DE AGREGADOS SAS y el cual a su vez es propietario de los terrenos donde se desarrolla el mismo, que tienen una extensión de 117 hectáreas y 8.640 m².

Para cada uno de los recursos establecidos dentro del área correspondiente al contrato de concesión se tiene:

RECURSO HÍDRICO

Dentro del recurso hídrico que se maneja dentro del área, Agua lluvia y superficiales.

13 / 61

a) Aguas lluvias y superficiales

Por parte de COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S se solicitó el permiso de captación de aguas de 0.9 Lts/seg el cual fue otorgado bajo resolución 088 del 27 de marzo de 2018 y el de ocupación de cauce solamente como una formalidad ambiental ya que este permiso no es requerido para la operación del proyecto, es decir, ocupación de cauce se solicitó ya que en el año 2015 una vez emitida la resolución del PMRRA, no se contaba con un terreno de conexión para la salida de los materiales; sin embargo, ese predio fue adquirido por parte de la compañía el cual permite realizar las operaciones internas; por ende, este permiso NO se requiere para la implementación del proyecto minero. A la fecha no se hace uso de este permiso

Para el caso de aguas lluvias, estas se manejan por canales generados en los perímetros de los predios, que son y han sido parte de las actividades agrícolas y principalmente pecuarias de la zona. Por tanto, no existe ningún tipo de afectación causada por parte de COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S sobre el recurso agua generada por actividades mineras.

RECURSO AIRE

Para el recurso aire se cuenta actividades como la señalización, adecuación de vías, controles de velocidad y riego de vías. No requiere ningún tipo de permiso ambiental.

COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S no realiza a la fecha ningún tipo de actividad que genere un deterioro al recurso generado a partir de actividades de extracción minera.

14 / 61

RECURSO SUELO

La compañía realiza procesos de verificación del estado de los predios los cuales se utilizan en la actualidad en actividades pecuarias y algunos en conformación con materiales compatibles, para tal fin, verifica de manera diaria y uno a uno el ingreso de materiales al proyecto, se cuenta con registro y de manera esporádica se realizan monitoreo aleatorios en las zonas ya conformadas para la verificación de las mismas, estas áreas son utilizadas para en actividades pecuarias.

RECURSO FLORA Y FAUNA

La finalidad del proyecto es la recuperación del área, para dar cumplimiento a la misma la empresa hace la verificación del sistema de llenado tal como se explica en el método de recuperación y control de suelos. Por otra parte, la empresa ha realizado las actividades de siembra de árboles con especies de la zona y los cuales han buscado la atracción de fauna.

A la fecha ha sembrado en el área 350 individuos, el remplazo de 7 eucaliptos (no son propios de la zona y secan las tierras) para los cuales sembró 56 árboles en la zona de protección de canal de riego. Estos datos han sido reportados a la CAR.

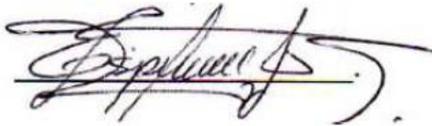
RECURSO SOCIAL

El proyecto se encuentra enmarcado en procesos de Responsabilidad Social y Sostenibilidad; es por esta razón que las acciones desarrolladas sobre la comunidad son importantes para la compañía; ejecutando de manera general las siguientes actividades.

- Socialización del proyecto a la comunidad (interna y externa)
- Para la comunidad interna se cuenta con procesos de capacitación constante, enmarcados en el SST-SG y las políticas internas de la compañía. De manera general se establecieron capacitaciones para mejorar la competitividad laboral, temas ambientales, seguridad operativa y salud en el trabajo.
- Para la comunidad externa: Se realizan procesos de educación ambiental con la comunidad cercana al proyecto; se ha trabajado con la JAC de la Vereda El Mortiño y el Colegio Rural de la vereda. Se apoyan procesos mediante una fundación para la protección de comunidad vulnerable como es la primera infancia y la población de adulto mayor.

La empresa Colombiana de Agregados SAS ha ejecutado a la fecha las actividades y labores que le permitió realizar la Resolución 00733/2015 dentro del área del PMRRA.

En conclusión, a la fecha COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S, no ejecuta actividades de explotación o intervención minera que generen deterioros al medio ambiente, estas actividades serán ejecutadas una vez se cuente con la aprobación de la licencia ambiental como se establece por la normatividad nacional.



LINA XIMENA CUEVAS ESPINOSA
INGENIERO AMBIENTAL
MBA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
ESP. EN HSEQ
Cel. 316 526 7852
E-mail: ambientecyc@gmail.com



MAURICIO CUERVO ARIAS
INGENIERO DE MINAS
ESP. EN TECNICAS DE VOLADURAS
ESP. EN GEOTECNIA
Cel. 3153270168
E-mail: mineriacyc@gmail.com

15 / 61



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal
Cogua

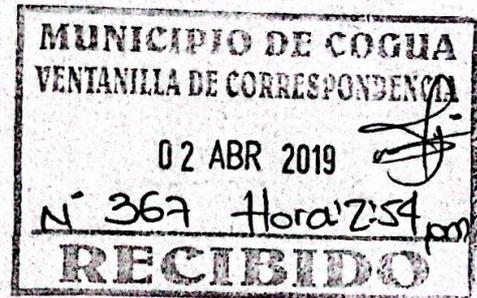


¡Una Oportunidad para Todos!

AMI - 315

Cogua, Abril 02 de 2019

Doctor:
DAVID ALEXANDER PAEZ CHINGAL
Inspector de Policía
Cogua Cundinamarca

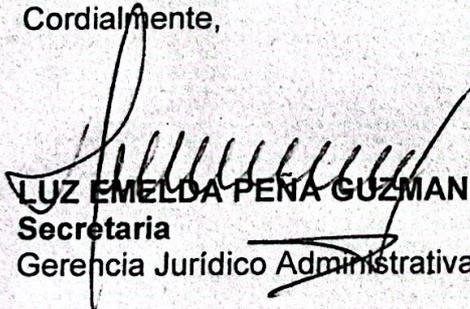


Ref: Remisión radicado interno No. 1454 de 2019. CAR Zipaquirá.

Cordial saludo:

Atendiendo lo ordenado por el Despacho de la Gerencia Jurídico Administrativa y de Gobierno, me permito remitir copia del radicado de la referencia, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo señalado en la parte resolutive de la Resolución No.0132 de 13 de marzo de 2019, artículo 1 y 6; así mismo informar lo actuado a esta Oficina. 16 / 61

Cordialmente,


LUZ EMELDA PEÑA GUZMAN
Secretaria
Gerencia Jurídico Administrativa y de Gobierno

Código Postal: 250401
Anexo: 16 folios
Proyectó elaboró: Luz Emelda Peña Guzmán

Carrera 3 No. 3-34 Cogua Cundinamarca
Tels. (091)8548121/8847 Fax. (091)8548394
alcaldia@coqua-cundinamarca.gov.co
www.coqua-cundinamarca.gov.co

Zipaquirá,

Remite a su vez
al inspector para
el actus de acuerdo
a lo planteado en
la resol. art 1, 6

CAR 18/03/2019 11:27
Al Contestar cite este No.: 09192103352
Origen: Dirección Regional Sabana Centro
Destino: ALCALDIA MUNICIPAL DE COGUA
Anexos: quince (15) folios Fol: 1

Doctor
WILLIAM DARIO FORERO FORERO
Alcalde Municipal de Cogua
ALCALDIA MUNICIPAL DE COGUA
Tel: 854 8121 - 854 8847
CR 3 3 34
alcaldia@cogua-cundinamarca.gov.co
Cogua (Cundinamarca)

MUNICIPIO DE COGUA
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
21 MAR 2019
N° 1454 Hora: 4:57pm
RECIBIDO

ASUNTO: Comunicación Acto Administrativo Expediente 74270

Respetado señor Alcalde:

Por medio del presente me permito comunicarle que esta Corporación profirió la Resolución DRSC No.0132 de fecha 13 de marzo del año en curso, mediante la cual se impone una medida preventiva a las sociedades Colombiana de Agregados S.A.S y Colmintech S.A., acto administrativo de su interés y del cual remito copia, para que en cumplimiento de lo comisionado en el artículo 6 de la precitada providencia, y en ejercicio de las facultades de Policía, haga cumplir lo dispuesto en el artículo 1 de la citada providencia e informe a la Corporación, los resultados de La gestión encomendada en un término no mayor a quince (15) días.

Cordialmente,

JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ
Director Operativo Jurídico

Anexos: quince (15) folios.

Elaboró: Tania Gonzalez Donato / DRSC

17 / 61

G. Jarama

Person



Protección Ambiental ... Responsabilidad de Todos

Zipaquirá Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252 - Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 116 <https://www.car.gov.co/>
Correo electrónico: sau@car.gov.co

Notificación Personal
Cogua 23 de abril de 2019.
1. Comisión de Policía

RESOLUCIÓN DRSC No. 0132 de 13 MAR. 2019

Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 31 de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 de 21 de julio de 2009 y especialmente, delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por las Resoluciones No. 3443 del 2 de diciembre de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado CAR No.09181101709 de fecha 16 de marzo de 2018, se presentó ante esta Corporación queja por minería ilegal adelantada en la vereda El Mortiño del municipio de Cogua, Cundinamarca.

Que en atención a la queja presentada y en ejercicio de las funciones de Seguimiento y Control, funcionarios del Área Técnica de la Dirección Regional Sabana Centro, adelantaron la práctica de una visita al predio denominado “El Pantano”, ubicado en la vereda El Mortiño del municipio de Cogua, de la cual se rindió el Informe Técnico No.1917 de fecha 17 de octubre de 2018, del que se extrae:

- *“Siguiendo las indicaciones del croquis se tomó la vía que conduce del municipio de Zipaquirá a Cogua por la Autopista, se continuó por el desvío para ir a Nemocón por la vereda El Mortiño nos devolvemos por la principal y entramos por un camino en tierra que tiene como referente una pancarta colocada por la comunidad en la que indican que no están de acuerdo con la minería así mismo, la vivienda aledaña costado izquierdo es de un piso color amarillo, el sendero es presenta al costado derecho un canal de aguas (Ver Fotos 1 y 2).*



Foto 1. Entrada al lugar

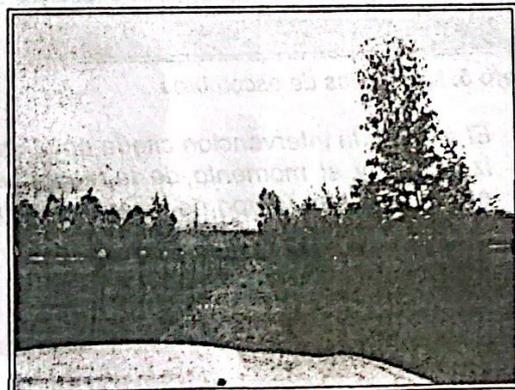
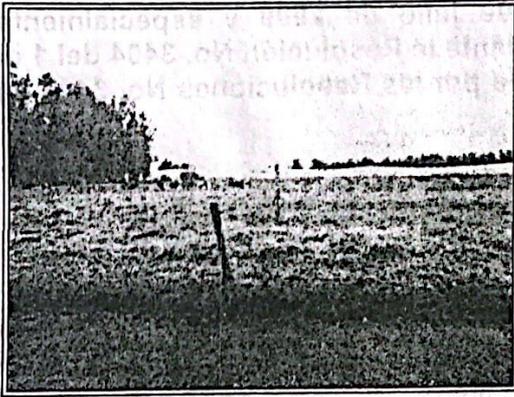


Foto 2. Camino de acceso

RESOLUCIÓN DRSC No. 0132 de 13 MAR. 2019

Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones

- Desde la vía se puede apreciar que al costado izquierdo se viene adelantado una remoción de material, parte del cual se deja alrededor del pit el cual presenta agua (Ver Fotos 3 y 4).



Fotos 3 y 4. Material de descapote que se aprecia desde la vía de acceso se evidencia que se tienen dos canales de aguas lluvias a lado y lado de la vía.

- El acceso lleva a los terrenos de Colmintech donde se evidenció material de escombros tapando un cuerpo de agua artificial al costado derecho (Ver Fotos 5 y 6).

19 / 61

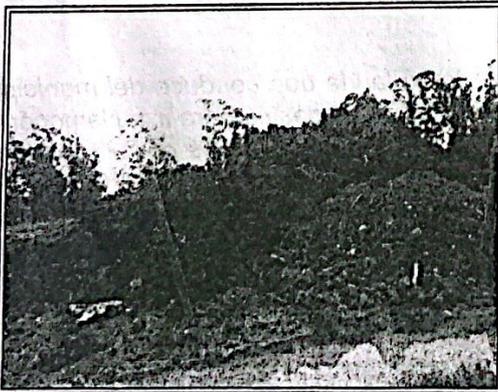


Foto 5. Montículos de escombros



Foto 6. Escombros extendidos

- El área de la intervención citada en el escrito corresponde a un terreno en el costado izquierdo y al momento de la inspección se encontró una volqueta entrando con escombros que fueron depositados en las cercanías del pit en el costado derecho y otra saliendo (Ver Fotos 7 y 8).

RESOLUCIÓN DRSC No. 0132 de 13 MAR. 2019

Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones



Foto 7. Entrada y salida de volqueta

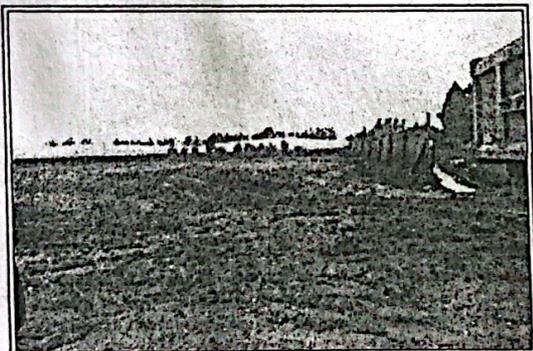


Foto 8. Volqueta de Placas SUA-660.

En la entrada del terreno se evidenció material de escombros y lodos extendidos en la parte sur (Ver Fotos 9 y 10).

- Igualmente, había una retroexcavadora removiendo el material en el lugar (Ver Foto 11).
- Se evidenció en especial en la entrada y al costado norte material de escombros extendido tapando parte de un cuerpo de agua (Ver Foto 12).

20 / 61



Fotos 9 y 10. Costado sur, material ya extendido, restos de lodos y apozamiento de agua.

RESOLUCIÓN DRSC No. 0132 de 13 MAR. 2019

Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones

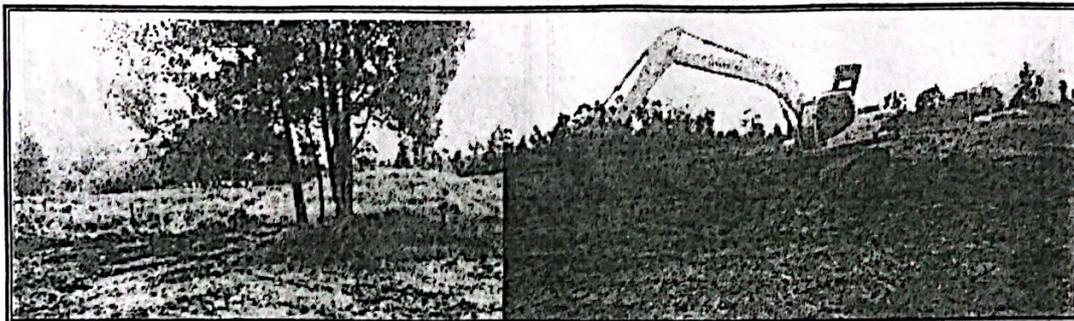


Foto 11. Maquina extendiendo el material de escombros, que se evidencia por la diferencia de color amarillo de recebo y material de lodos



Foto 12. Aspecto del relleno que se evidencia en zona de cuerpo de agua se evidencia vegetación de juncos

- *Dentro del material depositado se encontraron lodos, material arcilloso, restos de ladrillos, concreto hidráulico, fragmentos rocosos de forma irregular (Ver Fotos 13,14 y 15).*

21 / 61

el lug

RESOLUCIÓN DRSC No. 0132 de 13 MAR. 2019

Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones

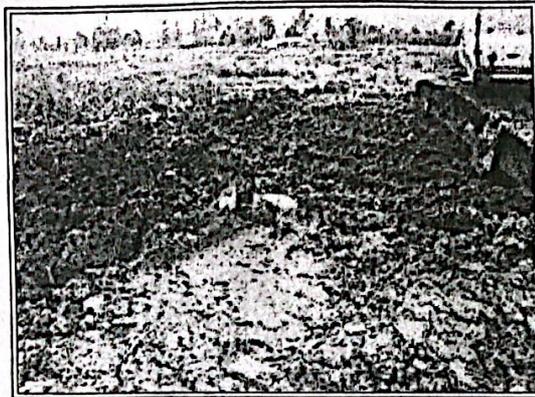


Foto 13. Material lodos con concreto



Foto 14. Restos de ladrillos en el material

- Se evidenció la conformación de un pit en el cual se tiene un contenido de agua alto se presentan algunos sectores como islas de material (Ver Foto 16 y 17).

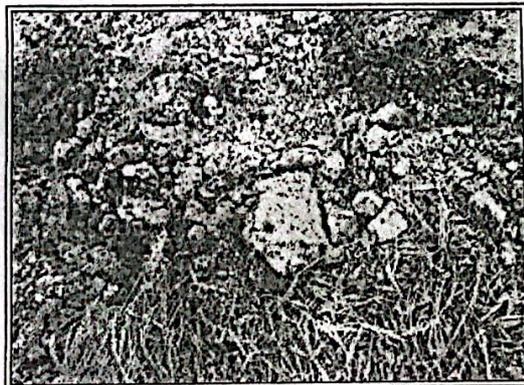


Foto 15. Restos de concreto

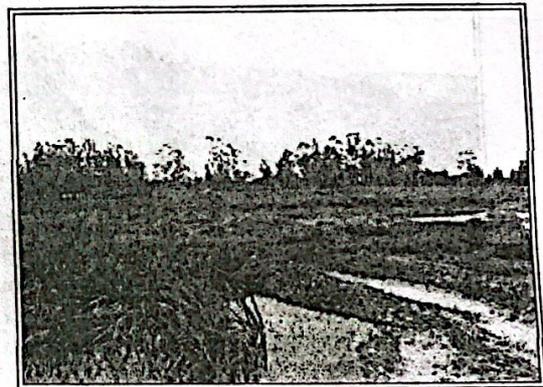


Foto 16. Vista de pit conformado en el lugar

- Se adelantó la verificación del pit, iniciando por el costado noroccidental donde se tiene una parte ya cubierta por material de escombros, presentaba una forma irregular con contenido de agua, algunas partes han sido más removidas que otras se evidenció apozamiento por tramos (Ver Fotos 18,19, 20, 21 y 22).
- Se tiene que la profundidad al costado norte de la explotación, es de aproximadamente 1m, aunque esta es variable en todo el pit (Ver Foto 23).

22 / 61



RESOLUCIÓN DRSC No. 0132 de 13 MAR. 2019

Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones

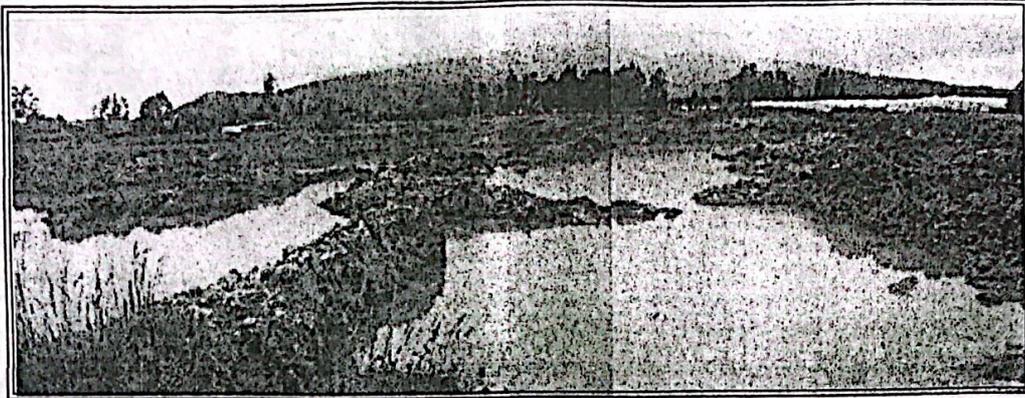
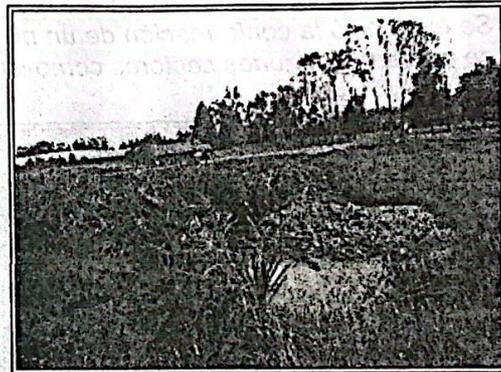
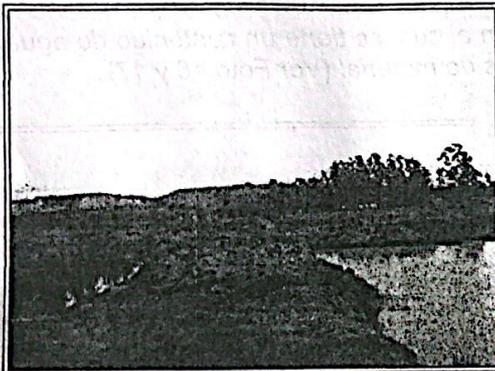
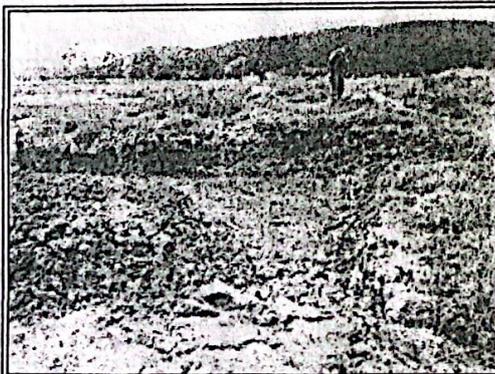


Foto 17. Vista de pit conformado dejando islas, el material es aluvial presenta gravas de diferentes tamaños en matriz areno arcillosa



Fotos 18 y 19. Vista del pit en varios puntos donde se observó material removido, retiro de vegetación y presencia de agua.



Fotos 20 y 21. Aspecto del pit en el costado noroccidente tiene partes donde no han sacado mucho material, se evidenciaron lodos dispuestos y apozamiento de agua.

RESOLUCIÓN DRSC No. 0132 de 13 MAR. 2019

Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones

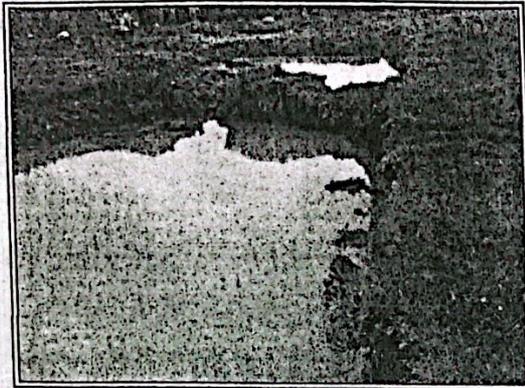


Foto 22. Vista de Pit.

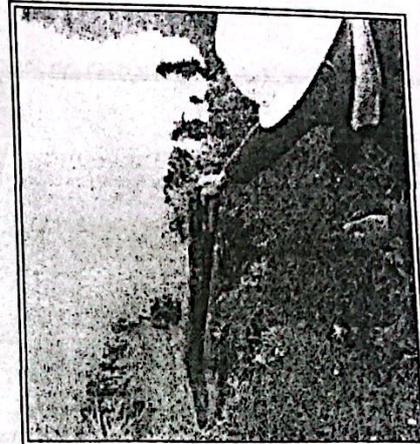


Foto 23. Medida de profundidad

- **Aledaño al pit si tiene por ese costado, se tiene una vivienda que al momento de la visita estaba ocupada la separación desde la cerca la pit no es mayor de 1m (Ver Fotos 24 y 25).**

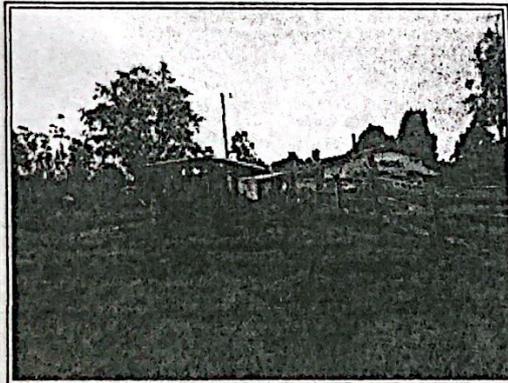


Foto 24. Vivienda aledaña al pit

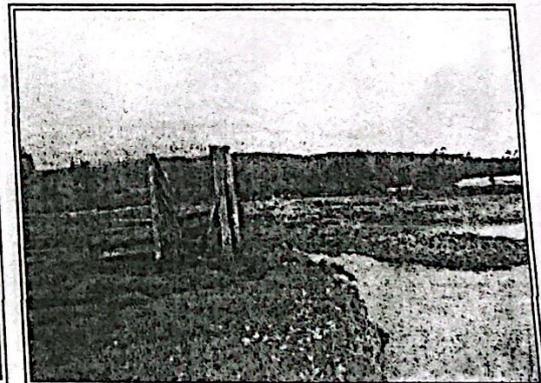


Foto 25. Separación del pit y la cerca de la casa

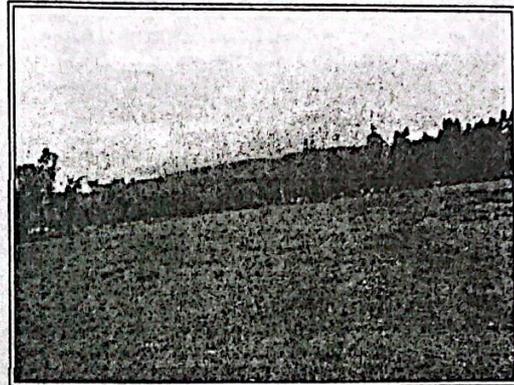
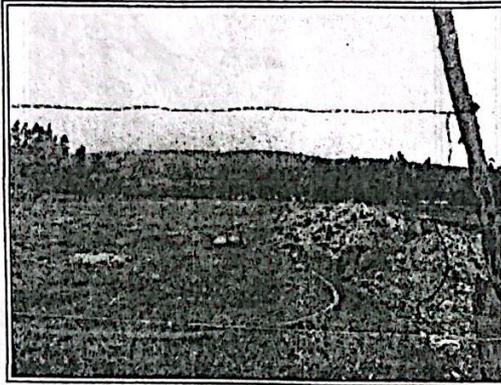
- **Adicional se encontró una manguera de conducción de agua que presentaba escape en las coordenadas N = 1051683, E = 1015820 aledaña a la cerca de la vivienda y que discurría hacia el pit.**
- **Luego de la vivienda se tiene que el pit es más regular, el borde empieza a ser recto y se ha depositado parte del material al lado izquierdo hasta el límite con cerca para dejar una parte del terreno de pastoreo, dado que se encontraron semovientes en el lugar; el predio finaliza en la colindancia con un canal de aguas (Ver Fotos 26,27, 28 y 29).**

24 / 61



RESOLUCIÓN DRSC No. 0132 de 13 MAR. 2019

Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones



Fotos 26 y 27. Material acumulado en el borde del pit del costado izquierdo pasando la vivienda se tiene que es un terreno parejo usado para pastoreo

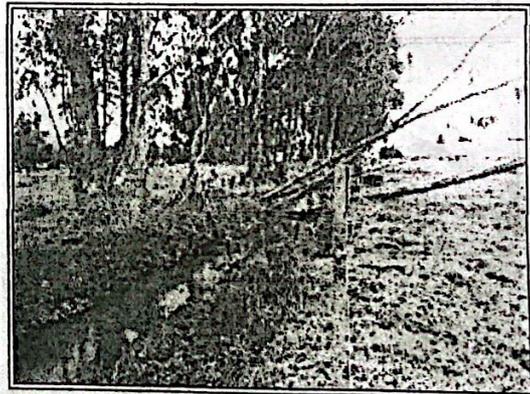
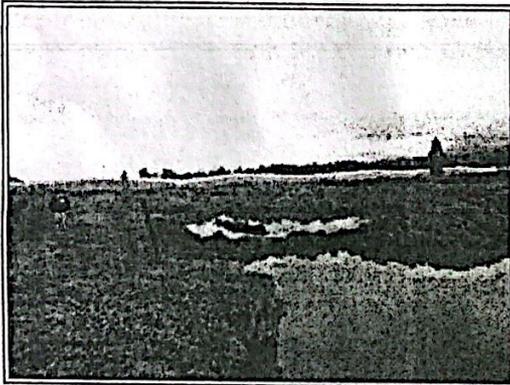


Foto 28. Parte final del pit de modo

Foto 29. Canal de aguas y árboles caídos

- *Por el costado derecho, se tiene un terreno muy fangoso y se trata de llevar la forma rectangular del pit (Ver Fotos 30 y 31).*

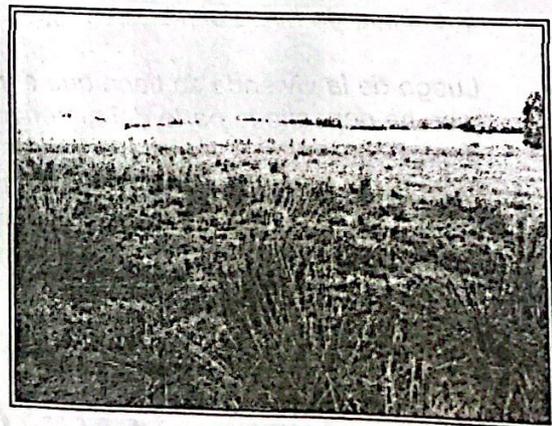
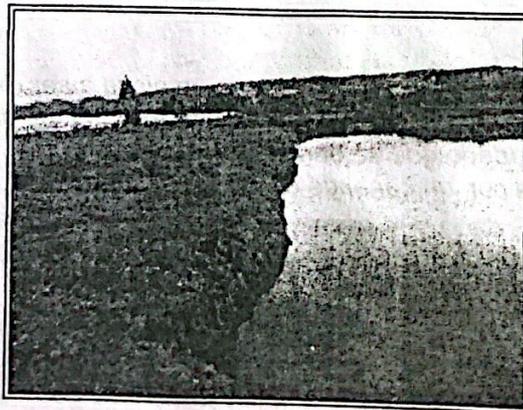


Foto 30. Vista del Pit al costado sur

Foto 31. Zona fangosa aledaña

RESOLUCIÓN DRSC No. 0132 de 13 MAR. 2019

Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones

- *Igualmente se encontró una zona donde se estaba removiendo la capa vegetal para ampliar la zona de explotación (Ver Foto 32).*
- *Metros adelante se pudo evidenciar que el pit presenta un rebose en inmediaciones de las coordenadas N = 1051532, E = 1015804, que se direcciona por un canal que tenía antes el terreno hasta el canal de agua al límite del predio (Ver Fotos 33,34 y 35).*
- *EL pit toma nuevamente una forma irregular con material dejado en varios puntos donde se evidencia descapote de capa orgánica y removido del lugar (Ver Fotos 36 y 37).*
- *Se evidenció una área del pit al sur del terreno se presenta un canal de aguas que va en dirección a los cultivos del predio vecino (Ver Fotos 38 y 39).*

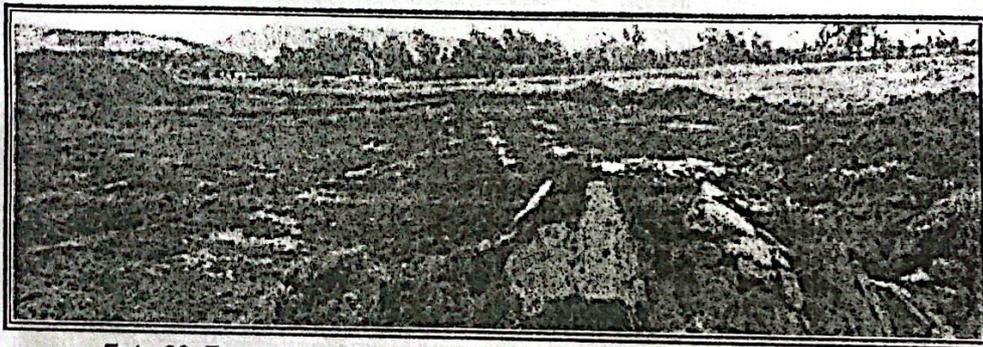


Foto 32. Zona en proceso de descapote de capa vegetal para intervenir

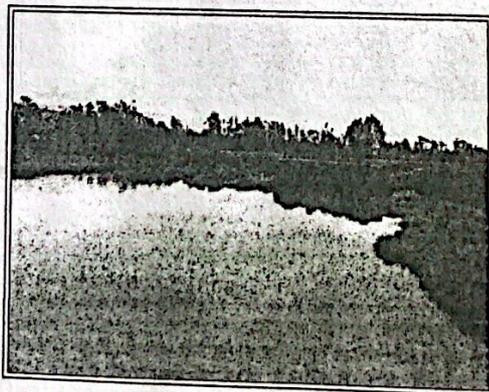


Foto 33. Parte del pit

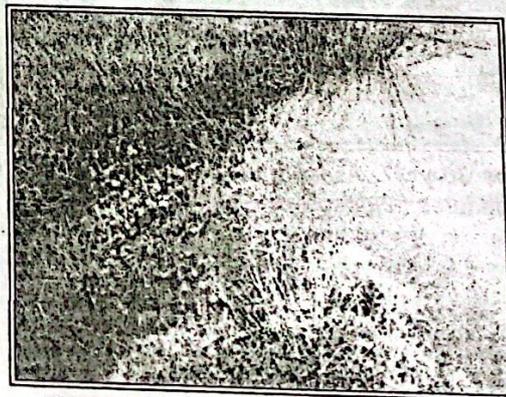


Foto 34. Punto de rebose del pit a canal

RESOLUCIÓN DRSC No. 0132 de 13 MAR. 2019

Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones

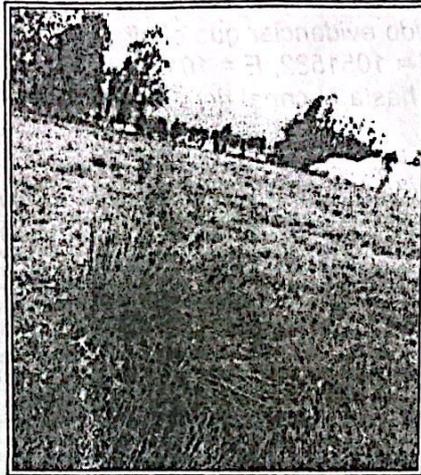
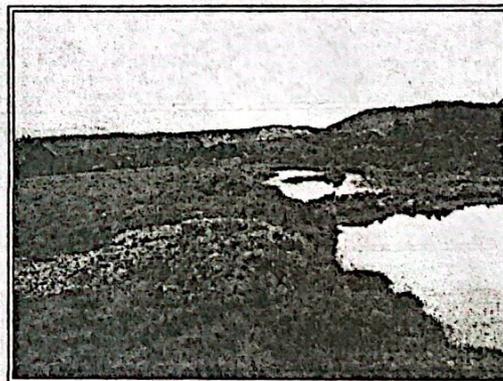
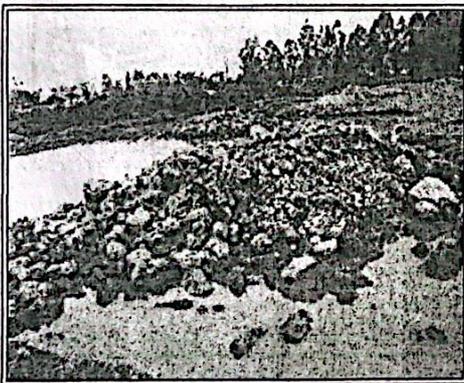


Foto 35. Canal en dirección al otro canal de aguas lluvias



Fotos 36 y 37. Aspecto del pit en el costado sur empieza a ser otra vez irregular y presenta los alrededores fangosos

RESOLUCIÓN DRSC No. 0132 de 13 MAR. 2019

Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones

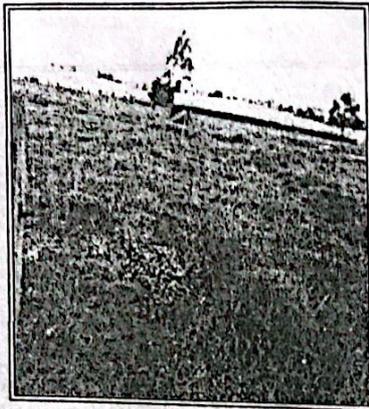


Foto 38. Canal en dirección a cultivos

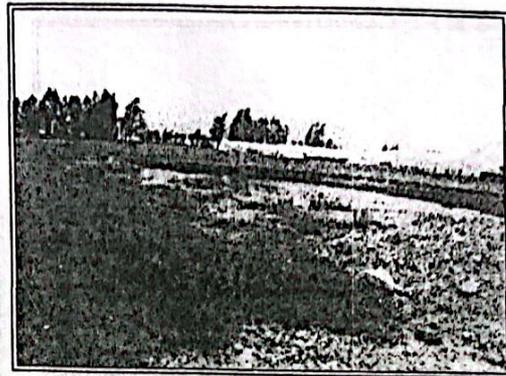


Foto 39. Parte del pit en dirección sur

- *En el costado sur del pit se tiene que este se extendió hasta la colindancia con los cultivos no es de forma regular ya tiene partes cubierta otras están con presencia de agua y nos e puede verificar la profundidad en este sector (Ver Fotos 40, 41 y 42).*

28 / 61

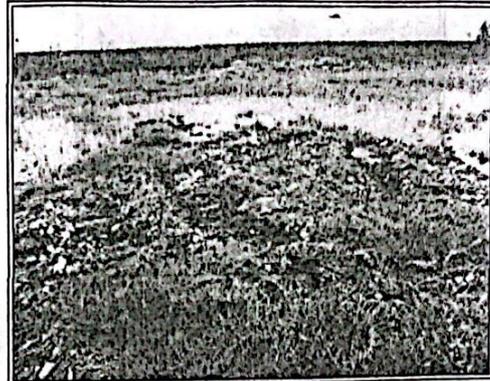
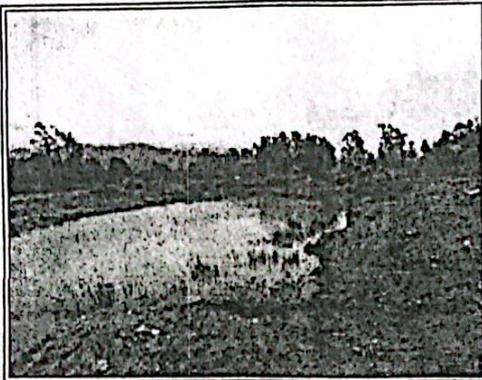


Foto 40. Vista del pit al costado sur del terreno hacia los cultivos, donde se instaló una polisombra negra de separación

- *En el sector sur, en dirección a la entrada del terreno se evidenció más la presencia de escombros, debido a que cuentan con una composición heterogénea, diferentes a los que se presentan en una remoción de material aluvial, se encontraron restos de ladrillos, tubería de PVC, fragmentos rocosos, restos de textiles, plásticos, madera revueltos con lodos y material arcilloarenoso (Ver Fotos 43, 44, 45, 46, 47 y 48).*

RESOLUCIÓN DRSC No. 0132 de 13 MAR. 2019

Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones



Fotos 41 y 42. Parte del pit donde estaban extendiendo material de escombros, se evidenció la diferencia de coloración, contiene restos rocosos que no corresponden a gravas

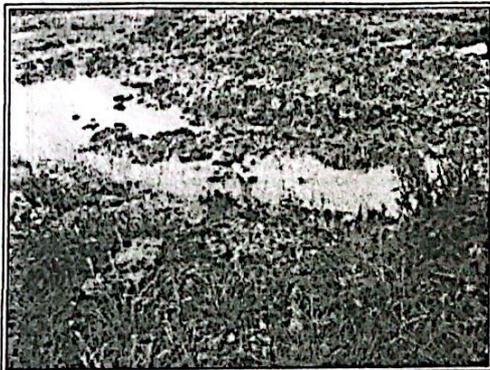


Foto 43. Descapote contaminado y PVC



Foto 44. Tubería, plásticos, madera, textil

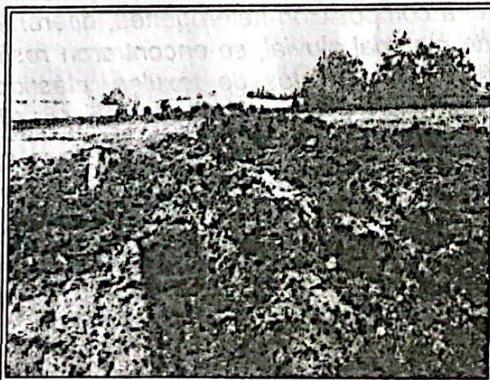


Foto 45. Lodos, recebo contaminado y escombros

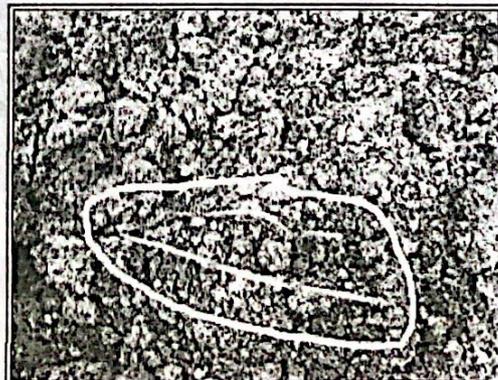
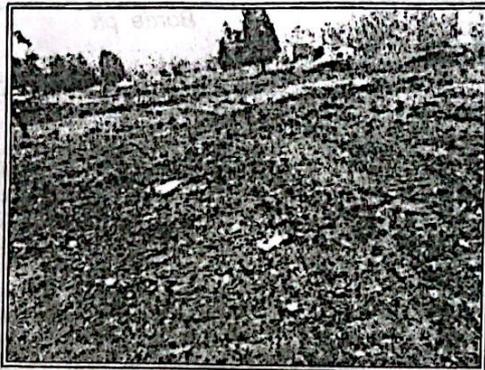


Foto 46. Alambres

RESOLUCIÓN DRSC No. 0132 de 13 MAR. 2019

Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones



Fotos 47 y 48. Material reciente de escombros con restos de ladrillos, concreto, madera

- Se georeferenciaron varios puntos con el GPS Garmin Etrex 30, en el sistema de coordenadas Magnas Sirgas y se presentan a continuación.

30 / 61

PUNTO	COORDENADAS		ALTURA	DESCRIPCION
	NORTE	ESTE		
1	1051458	1016088	2578	Entrada por el mortío
2	1051751	1015648	2579	Punto en escombros
3	1051752	1015686	2578	Punto en escombros
4	1051743	1015711	2580	Escombros
5	1051778	1015677	2581	Punto en el pit
6	1051784	1015672	2578	Punto en el pit
7	1051819	1015700	2577	Pit y material acumulado
8	1051803	1015722	2577	Borde pit
9	1051741	1015772	2580	Borde pit
10	1051700	1015804	2580	Borde pit

RESOLUCIÓN DRSC No. 0132 de 13 MAR. 2019

Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones

(...)

V. CONCEPTO TÉCNICO

- Siguiendo las indicaciones del croquis es de aclarar que por donde se accedió al lugar al parecer es una entrada privada toda vez que da acceso a varios predios y es una vía ciega.
- Al momento de la visita se evidenció la entrada de volquetas y el descargue de material de escombros en el lugar.
- Se apreció material de escombros ya dispuesto y extendido en lo que es la zona de entrada del predio intervenido en especial al costado derecho y en la parte frontal.
- Hacia el costado izquierdo se tiene una parte del pit donde se estaba colocando material de escombros, que presentaba contenido de agua así como acumulaciones de material removido de este.
- De la observación de campo se puede determinar en el terreno se ha venido conformando un pit irregular toda vez que al oriente se tiene una forma rectangular que en la parte media es más amplio, al sur el pit va hasta donde llega hasta el límite con unos cultivos de invernadero, en los que se tiene como separación una polisombra. Y hacia el norte se dejó un espacio para no afectar la vía de acceso y además también colinda con un canal de aguas. Al occidente se tiene la actividad de Colmintech o Sociedad Colombiana de Agregados que se evidenció activa.
- Se apreció que en el lugar han adelantado labores de relleno en el pit conformado empleando material de escombros, donde se evidenciaron restos de tubos de PVC, ladrillos, concreto, fragmentos de roca, madera, plástico, lodos, revueltos en material de descapote contaminado con matriz arcilloarenosa que se encontraron en especial en el costado sur y en la entrada.
- Al costado suroriental del pit, se encontró que adelantaban labores de descapote, presenta bastante agua la cual rebosa en inmediaciones de las coordenadas N = 1051619, E = 1015786, en dirección a los cultivos.
- Se pudo observar que la profundidad del pit difiere por sectores para en promedio puede tener 1.5 metros.
- La intervención del terreno se encuentra cerca de la zona de protección de los canales de aguas que se evidenciaron en campo a su alrededor y puede incidir en que a estos les va a llegar sedimentos finos de la remoción de gravas y del material que está siendo depositado.
- Ubicadas las coordenadas levantadas en campo, en la Línea Base Ambiental de la Corporación, se evidenció que la actividad de remoción de gravas y depositación de

32 / 61

RESOLUCIÓN DRSC No. 0132 de 13 MAR. 2019

Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones

escombros se adelantan en el predio denominado "El Pantano", identificado con cédula catastral 2520000000040039, y matrícula inmobiliaria 176-0013342, a nombre de Colombiana de Agregados, identificada con Nit: 9001564480, (Ver Figura No. 1).

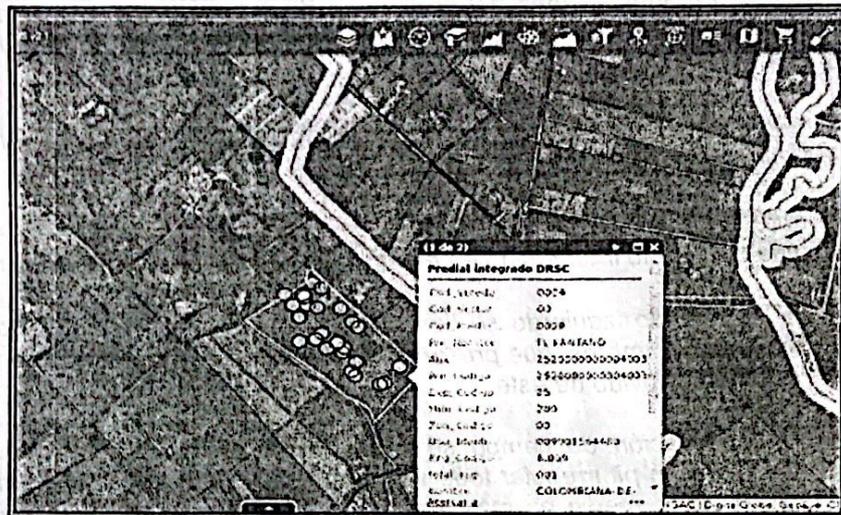


Figura No. 1. Localización de los puntos levantados en campo y que se ubican en el predio El Pantano, Consulta Geoambiental CAR, 03/10/2018.

- Revisada la Base de títulos mineros de Geoambiental se tiene que el predio El pantano, se ubica dentro del Contrato de concesión minera HFU-081, Cuyo beneficiario es Colombiana de Agregados S.A.S. que se encuentra vigente. (Ver Figura No. 2).

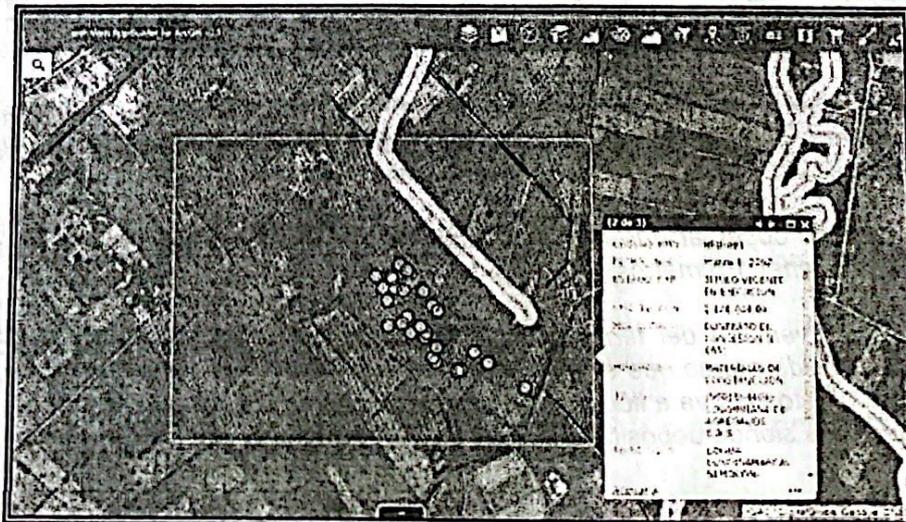


Figura No. 2. Ubicación de los puntos levantados en campo en relación al Título minero HFU-081,

RESOLUCIÓN DRSC No. **0132** de **13 MAR. 2019**

Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones

pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su artículo 1° que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que en el presente asunto ambiental se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 dispone que: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares"

Que el artículo 179 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

"El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación."

Que de conformidad con el artículo 181 del Decreto Ley 2811 de 1974, es deber de la Administración respecto a la protección del recurso suelo:

"A) Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;"

"B) Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;"

Que así mismo, la implementación de una herramienta de control ambiental tiene su fundamento en la necesidad de adecuar y restaurar los suelos cuando exista

RESOLUCIÓN DRSC No. **0132** de **13 MAR. 2019**

Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones

aplicación o explotación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente, tal como lo prescriben los literales b y d del artículo 182 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que respecto a la actividad minera, el Decreto Ley 2811 de 1974 indica:

"Artículo 185.- A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos."

Que el desarrollo de un proyecto, obra o actividad minera, mediante la utilización de tecnologías no apropiadas y en áreas ecológicamente sensibles y de importancia ambiental y social, causa impactos y efectos que pueden producir un deterioro grave al medio ambiente. Por lo anterior la continuidad de las actividades mineras está supeditada al cumplimiento de las obligaciones y requerimientos ambientales establecidos por la autoridad ambiental competente.

Que la **Resolución 2001 de 2 de diciembre de 2016 modificada por la Resolución 1499 de 3 de agosto de 2018**, ambas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinó las zonas compatibles para las explotaciones mineras de materiales de construcción en la Sabana de Bogotá.

Que de otra parte a través de la **Resolución 472 del 28 de febrero de 2017** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamento la gestión integral de los Residuos de C – RCD y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional; que teniendo en cuenta la importancia que tiene para el presente caso es necesario mencionar lo establecido el artículo 20, que dispone una serie :

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.
5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas".

Que el artículo 11 de la precitada Resolución señala:

"Artículo 11. Disposición final de RCD. Los municipios y distritos deberán seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los RCD a que se refiere esta resolución, los cuales pueden ser de carácter regional o local."

RESOLUCIÓN DRSC No. 0132 de 13 MAR. 2019

Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones

Es importante resaltar que la Resolución define claramente los materiales que se consideran Residuos de construcción y Demolición -RCD:

"Residuos de Construcción y Demolición (RCD) (anteriormente conocidos como escombros): Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos:

1. Residuos de Construcción y Demolición (RCD), susceptibles de aprovechamiento:

1.1. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.

1.2. Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás.

1.3. Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.

1.4. No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso (drywall), entre otros.

2. Residuos de Construcción y Demolición (RCD) no susceptibles de aprovechamiento:

2.1. Los contaminados con residuos peligrosos.

2.2. Los que por su estado no pueden ser aprovechados.

2.3. Los que tengan características de peligrosidad, estos se registrarán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión".

Que el Decreto 838 del 2005 "Por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones" establece sobre este asunto que:

"Artículo 23. Disposición de escombros. Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes."



RESOLUCIÓN DRSC No. **0132** de **13 MAR. 2019**

Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones

Que el decreto 3600 de 2007, por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones señala entre otras cosas las siguientes:

"Artículo 4º.- Categorías de protección en suelo rural. Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la misma ley:

1. Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:

1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.

1.2. Las áreas de reserva forestal.

1.3. Las áreas de manejo especial.

1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones que le corresponden implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales y para efectos del análisis que nos ocupa nos permitimos citar:

" Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;"

Que así las cosas, la Corporación acoge lo expresado por la Corte Constitucional

RESOLUCIÓN DRSC No. **0132** de **13 MAR. 2019**

Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones

en la Sentencia C-293 de 2002, que al analizar y declarar la constitucionalidad del numeral citado que consagra el principio de precaución, manifestó:

"4.3 En este punto, sólo resta mencionar que no se violan los artículos constitucionales mencionados por el actor (trabajo, propiedad, derechos adquiridos), sí, como consecuencia de una decisión de una autoridad ambiental que, acudiendo al principio de precaución, con los límites que la propia norma legal consagra, procede a la suspensión de la obra o actividad que desarrolla el particular, mediante el acto administrativo motivado, si de tal actividad se deriva daño o peligro para los recursos naturales o la salud humana, así no exista la certeza científica absoluta. Una teórica discusión jurídica en materia ambiental, sobre cuáles derechos prevalecen, la resuelve la propia Constitución, al reconocer la primacía del interés general, bajo las condiciones del artículo 1º. Al señalar que la propiedad privada no es un derecho absoluto, sino que "es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica" (art. 58, inciso 2). Además, señala la Constitución, que el Estado debe "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados." (art. 80). Así mismo, establece dentro de los deberes de la persona y del ciudadano la obligación de "proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano" (art. 95, ordinal 8)." (Negrilla fuera de texto)

38 / 61

Que así mismo el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009, señala que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales vigentes.

Que de acuerdo con lo expuesto, es preciso tener en cuenta lo indicado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que indica:

"ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado."



RESOLUCIÓN DRSC No. **0132** de **13 MAR. 2019**

Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones

Que según lo dispone el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, las Corporaciones Autónomas Regionales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción podrán imponer al presunto infractor de las normas ambientales, alguna o algunas de las medidas preventivas allí señaladas, dentro de las cuales se destaca la **SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD**, la cual se aplicará cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que la suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o a la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, se señala el carácter de las medidas preventivas y al respecto se dispone que: *"Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar"*.

Que de acuerdo con lo anterior, y siendo la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR - la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, encargada de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades sobre los recursos naturales y de imponer las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, es la Entidad competente para la imposición de una medida preventiva en el caso que nos ocupa.

ANÁLISIS JURÍDICO:

Que con base en lo anterior, la Corporación procederá mediante el presente acto administrativo a imponer la medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades mineras de extracción de gravas y de disposición de escombros - RCD, en el predio denominado "El Pantano" ubicado en la Vereda El

RESOLUCIÓN DRSC No. 0132 de 13 MAR. 2019

Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones

Mortiño del Municipio de Cogua, departamento de Cundinamarca, bajo los términos y condiciones que se señalaran en la parte resolutive de la presente providencia.

Que con fundamento en lo consignado en el Informe Técnico DRSC No.01917 de 17 de octubre de 2018, esta Corporación encuentra procedente imponer las medidas preventivas de suspensión inmediata de las actividades mineras de extracción de gravas, y suspensión inmediata de disposición de escombros - RCD, en el predio denominado "El Pantano" identificado con cédula catastral No.2520000000040039 y matrícula inmobiliaria No.176-0013342, ubicado en la Vereda El Mortiño del Municipio de Cogua, departamento de Cundinamarca, a la Sociedad Colombiana de Agregados con Nit: 9001564480, como presunta propietaria del predio y a la sociedad Colmintech S.A. identificada con Nit: 830500670-1, como operadora de la actividad minera en el citado lugar por adelantar labores de extracción de material de gravas, sin contar con permiso ambiental vigente y por disposición de escombros - RCD para rellenar el pit conformando en el predio.

Que en el caso concreto, el principio de precaución resulta ser un instrumento legal eficaz para la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, como autoridad ambiental, para cumplir con el deber de garantizar y conservar la sostenibilidad del ecosistema, de conformidad con la Constitución y con la Ley.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa se debe enviar las presentes diligencias al Alcalde municipal de Cogua, para que de aplicación legal respecto del tema y que a la vez, informe a la Dirección Regional Sabana Centro, de las actuaciones adelantadas junto con los soportes documentales del caso.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Regional Sabana Centro,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Imponer a las sociedades Colombiana de Agregados S.A.S identificada con Nit: 900156448-0, y Colmintech S.A. identificada con Nit: 830500670-1, a través de sus representantes legales, de acuerdo con las actividades realizadas en el predio denominado "El Pantano" identificado con cédula catastral No.2520000000040039 y matrícula inmobiliaria No.176-0013342, ubicado en la Vereda El Mortiño del Municipio de Cogua, departamento de Cundinamarca, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo, las siguientes medidas preventivas:

1. Suspensión inmediata de las actividades de extracción de gravas adelantada

RESOLUCIÓN DRSC No. 0132 de 13 MAR. 2019

Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones

en el citado predio

- InsP.*
2. Suspensión inmediata de las actividades de disposición de escombros RCD, basuras y demás materiales, en el predio

PARÁGRAFO 1: Las medidas preventivas impuestas en el presente artículo se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe por la Corporación, que han desaparecido las causas que la originaron, de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia ordénese la apertura del expediente No. {SAE_EXP}

ARTÍCULO 2: Los costos en que se incurran por parte de la CAR, con ocasión de la imposición de la medida preventiva, correrán a cargo de los presuntos infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y Parágrafo del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

Planeación

ARTÍCULO 3: Requerir a la Secretaria de Planeación del municipio de Cogua, Cundinamarca, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la entrega de la comunicación que lo solicite alleguen la siguiente información:

- Identificación "El Pantano" identificado con cédula catastral No.2520000000040039 y matrícula inmobiliaria No.176-0013342, ubicado en la Vereda El Mortío del Municipio de Cogua, departamento de Cundinamarca, presuntamente de propiedad de la sociedad Colombiana de Agregados S.A.S identificada con Nit: 900156448-0.

ARTÍCULO 4: Tener como interesado a cualquier otra persona que así lo manifieste en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 5: Comunicar, la presente Resolución a las sociedades Colombiana de Agregados S.A.S identificada con Nit: 900156448-0, y Colmintech S.A. identificada con Nit: 830500670-1, a través de sus representantes legales.

InsP.

ARTÍCULO 6: Comunicar la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Cogua, para que en ejercicio de las facultades de Policía, haga cumplir lo dispuesto en el artículo primero de la presente Providencia e informe a la Corporación, los resultados de la gestión encomendada con fundamento en los artículos 13 parágrafo 1 y 62 de la Ley 1333 de 2009, que prevén, que cuando las



RESOLUCIÓN DRSC No. 0132 de 13 MAR. 2019

Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones

suelo del POMCA Río Bogotá, Consulta Geoambiental CAR, 16/10/2018.

De acuerdo a lo establecido en el POMCA se tiene:

Áreas agropecuarias: *Son aquellas áreas AGRICOLAS O PECUARIAS, que por su oferta ambiental se pueden destinar al desarrollo de las actividades agrícolas o pecuarias. Dependiendo de su potencial se pueden subdividir en las siguientes categorías, de acuerdo al nivel tecnológico específico y a la potencialidad de los suelos.*

Cabe destacar que en la zonificación ambiental para este ordenamiento, solo se contemplaron a este nivel de áreas agropecuarias, pero que en estas áreas se pueden desarrollar las siguientes actividades más específicas.

- Agropecuaria tradicional*
- Agropecuaria semi - intensiva o semi - mecanizada*
- Agropecuaria intensiva o mecanizada*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Política, en relación con el medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°), la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 79 de nuestra Carta Magna aduce que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Además el artículo 80 dice que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados....".

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad

RESOLUCIÓN DRSC No. 0132 de 13 MAR. 2019

Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones

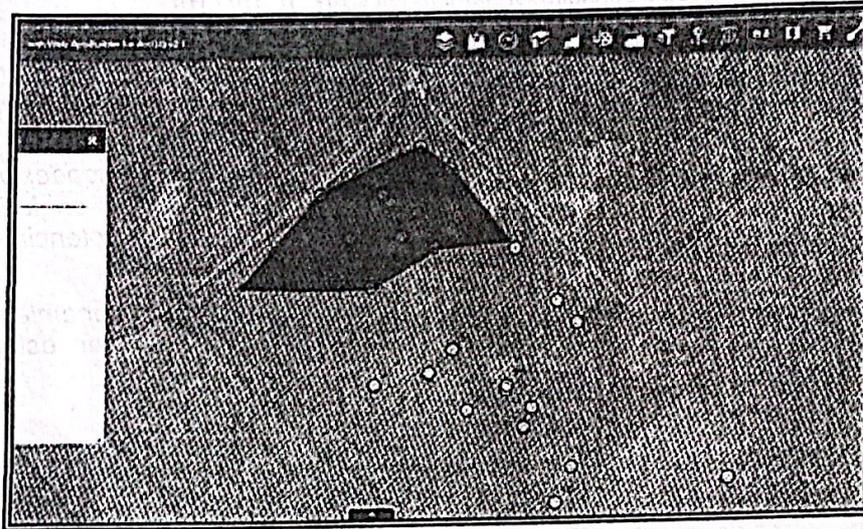


Figura No. 6. Ubicación del área intervenida por la disposición de escombros en el predio El pantano, Consulta Geoambiental CAR, 16/10/2018.

- Adicionalmente se tiene que el Título minero HFU-081 no hace parte de ningún Distrito de Manejo Integrado DMI, declarados por la Corporación.
- En lo referente a los usos del suelo de acuerdo al POMCA del Río Bogotá, tanto para el predio El pantano y el área del Título minero HFU- 081, se tiene que se ubican dentro de la Categoría Ambiental de **Desarrollo Socioeconómico**, con uso de suelo **Agropecuario** (Ver Figura No. 7).

43 / 61

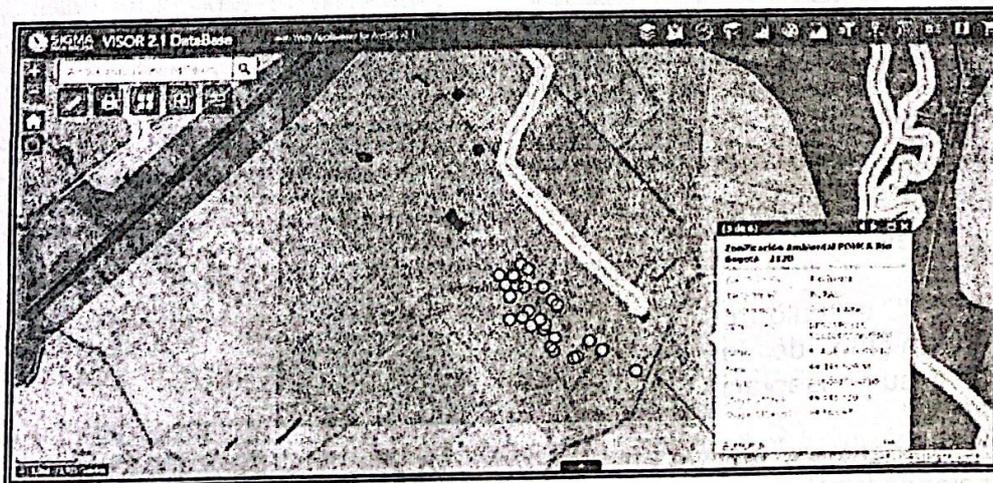


Figura No. 7. Ubicación de Título minero HFU-081 y predio El pantano en relación a los usos de



RESOLUCIÓN DRSC No. 0132 de 13 MAR. 2019

Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones

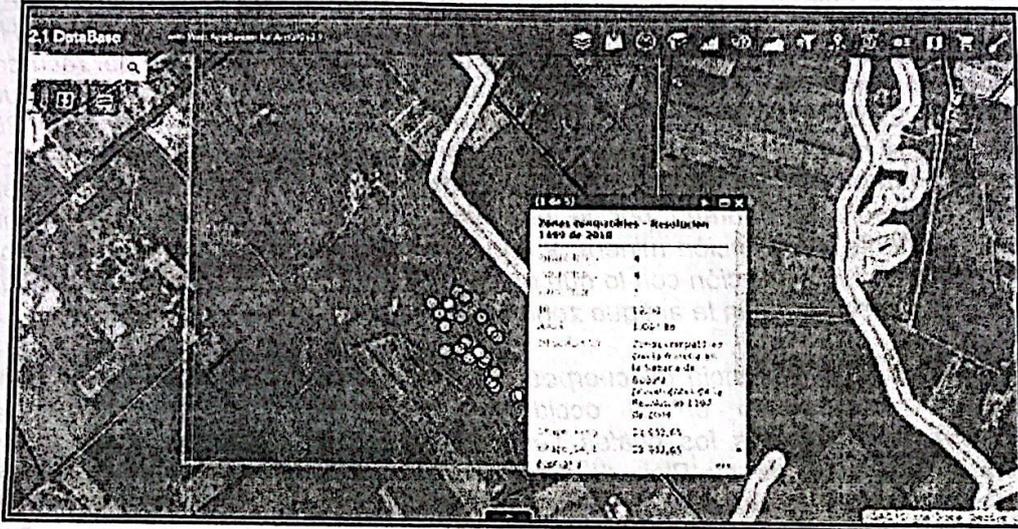


Figura No. 4. Ubicación del Título minero HFU-081 y el predio El Pantano, en relación con las zonas compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá, Consulta Geoambiental CAR, 03/10/2018.

44 / 61

- De la observación de campo se tiene que el área intervenida con remoción de gravas es de 44.404 m², de los cuales aproximadamente unos 11.886 m², corresponderán también a disposición de escombros (Ver Figuras 5 y 6).

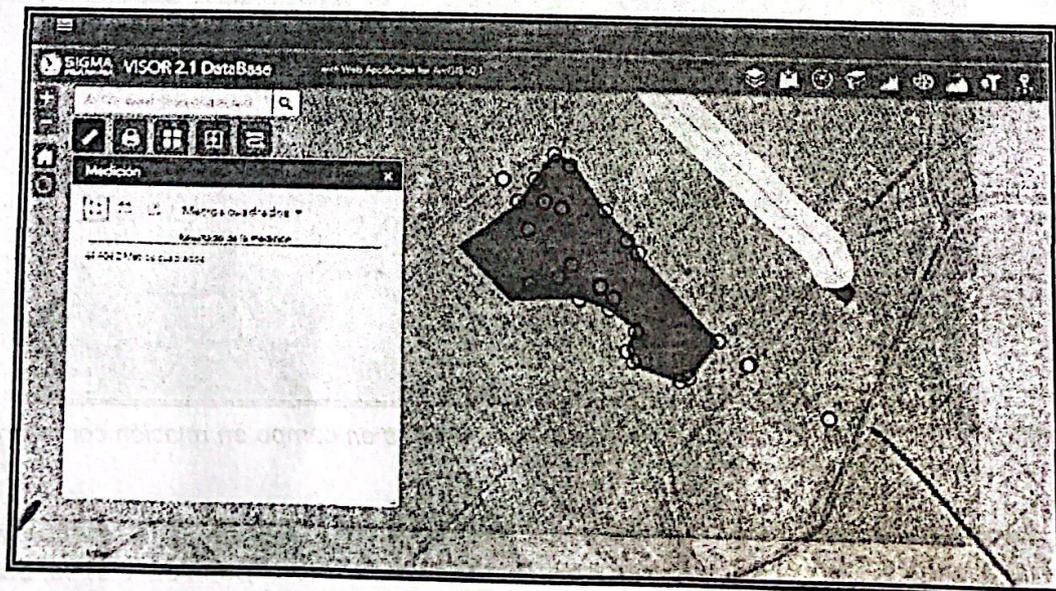


Figura No. 5. Ubicación del área intervenida por la conformación del pit en el predio El pantano, Consulta Geoambiental CAR, 03/10/2018.

RESOLUCIÓN DRSC No. 0132 de 13 MAR. 2019

Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones

Consulta Geoambiental CAR, 03/10/2018.

- Revisada la base de datos del Sistema de Administración de Expedientes, SAE, se tiene que en el expediente 45250 se tenía la solicitud de PMRRA para el título HFU-081, que la Resolución 733 de 15/04/2015 no se encontraba en firme por recurso de reposición interpuesta por un tercero y la cual fue contestada mediante Resolución 2326 de 22/08/2018, revocando lo establecido en la Resolución 733 de 15/04/2015, con lo cual no se podían estar haciendo labores extractivas en el lugar toda vez que no se contaba con permiso ambiental en firme para el día de la inspección, además que el predio el pantano por la observación de la cartografía no presentaba anteriormente intervención minera, y en visitas anteriores efectuadas a Colmintech no registraba intervención con lo que es un frente nuevo. Y la solicitud indica que se haría la intervención en la antigua zona de explotación, no con áreas nuevas.
- En cuanto a la evidencia de cuerpos de agua se tiene que el predio El Pantano colinda exceptuando en el occidente actualmente con cuerpos de agua denominados canales los cuales tienen su ronda de protección definida por el Municipio dentro de su Plan de Ordenamiento con lo cual esta no deberá ser intervenida (Ver Figura No. 3). Por la Cartografía, al costado norte se tiene un brazo del Río Neusa que está retirado del predio El Pantano en más de 30 metros más por lo observado en campo surte de agua dichos canales con lo cual se cumple con una función de amortiguación cuando se tiene exceso de aguas en el brazo del río Neusa y no puede ser intervenido por ningún motivo, ni desviar ni tapar.

45 / 61

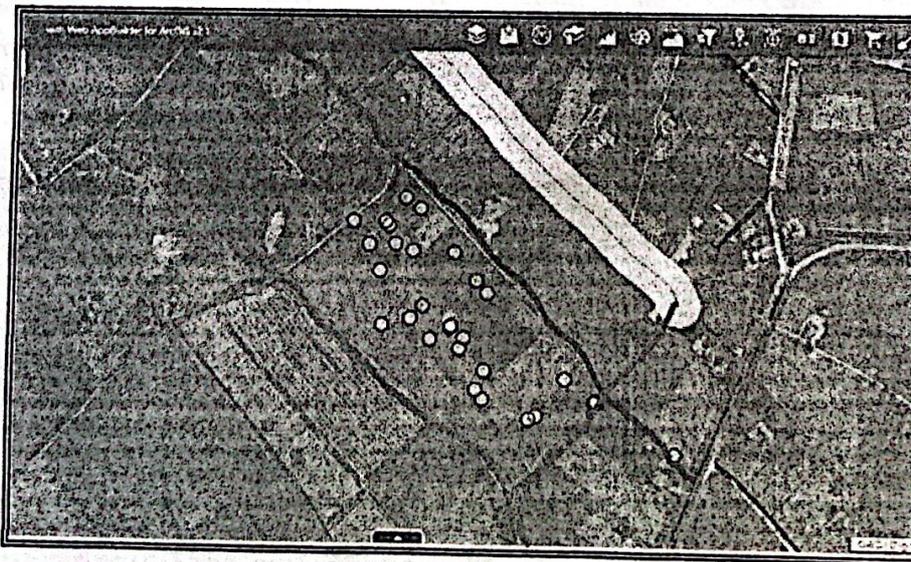


Figura No. 3. Ubicación de los cuerpos de agua observados en campo en relación con el predio El Pantano, Consulta Geoambiental CAR, 03/10/2018.

- Teniendo en cuenta las Resoluciones 2001 de 2016 y 1499 de 2018, el título minero HFU-081, se ubica en el polígono 12 de las zonas compatibles con la actividad minera en la Sabana del Río Bogotá (Ver Figura No. 4). Pero no cuenta con permiso ambiental para tal fin.



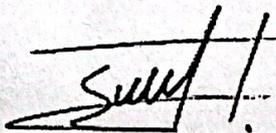
RESOLUCIÓN DRSC No. 0132 de 13 MAR. 2019

Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones

circunstancias lo requieran, otras entidades públicas y las autoridades de policía deberán ofrecer su apoyo y acompañamiento a las autoridades ambientales.

ARTÍCULO 7: En contra de la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



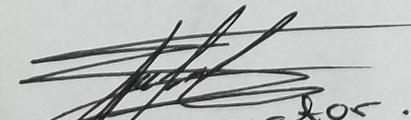
JOSE VICENTE GUTIERREZ TORRES
Director Regional - DRSC

Proyectó: Tania Gonzalez Donato / DRSC
Revisó: Jose Alejandro Duque Ramirez / DRSC
Radicado: 09181101709 del 16/marzo/2018

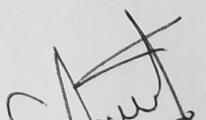
46 / 61

Cogua, 23 de abril del 2019 siendo las diez 10:00am y dando alcance al proveído de fecha del 2 de abril del 2019 emitido por la Gerencia Jurídico Administrativa y de Gobierno en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 0132 del 13 de marzo del 2019 emanada por la CAR, la inspección de policía en cabeza del inspector David Alexander Páez y de los funcionarios La arquitecta Adriana Gamboa en representación de la gerencia de planeación, el Intendente Jhon Jaimes Almeida, la doctora Sandra Castillo Jimenez en representación de la Gerencia Jurídico Administrativa y de Gobierno y la Ingeniera Ambiental María Cristina Moreno Moreno en representación de la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, encontrandonos en el lugar del objeto de la diligencia Colombiana de Agradados SAS somos atendidos por la Gerente Administrativa María Patricia Escamilla quien ostenta el cargo de Gerente Administrativo a quien informándole el motivo de la visita nos permite el ingreso a la empresa de forma voluntaria y quien en uso de sus atribuciones designa al señor Alider Aristizabal Coordinador y al Ingeniero Ernesto Prieto Mejía Director de planta quienes realizan acompañamiento para identificar, individualizar y alinear el predio denominado el Pantano e identificado con la cedula catastral 00-00-0004-0039-000 tal y como lo señala la Resolución 0132 emitida por la CAR el cual hace parte de la masa global de la empresa Colombiana de Agregados SAS y sobre la cual versa la medida preventiva de La CAR que se encuentra en el artículo 1, literal 2 parágrafo 1, medida preventiva que consiste en la suspensión inmediata de actividades de extracción de gravas y de disposición de escombros en el predio denominado el Pantano Vereda el Mortiño del municipio de Cogua, previa verificación de las coordenadas descritas en la resolución y teniendo en cuenta que alinearado e identificado el predio se observa que es de forma rectangular irregular circundado por dos vallados uno en sentido oriente occidente y el otro en sentido sur norte se encuentra que dicho predio por información de los funcionarios Colombiana de Agregados SAS se encuentra en estado de reconfiguración, se evidencia que por parte de la Gerencia Ambiental no se encontró ningún residuo RCD ni afectación a los cuerpos de Agua, en el recorrido se pudo cotejar que se está generando un desbordamiento de los vallados hacia el lote denominado el Pantano situación que en el sentir de esta Gerencia nos implicaría un riesgo de carácter comunitario fitosanitario ya que hacer aguas estancadas generaría vectores y focos de propagación de enfermedades; situación que aclaramos los funcionarios de las diferentes dependencias asistentes diligencia dejamos constancia que tal situación acontecerá; pues al llenarse los espacios que no han sido reconfigurados terminaran generando empozamiento, y posterior desbordamiento a los predios colindantes. Por parte de la Gerencia Jurídica se observa que no hay actividad minera, extracción, maquinaria, trabajadores así mismo se aprecia un sitio de acopio donde reciclan el material contaminante proveniente de la tierra que se recepciona para el proceso de conformación, por parte de la inspección de policía una vez realizado el recorrido se encuentra que la cerca de los linderos se encuentra en mal estado la cual en sentido oriente occidente limita con invernaderos con vallado al medio y en sentido norte sur con predios

47 / 61



Inspector.



privados con vallado al medio como hecho notorio no se verifica extracción de material de goma se imponen 4 sellos que indican los puntos y ejes de delimitación del rectángulo del predio que se denomina el Pantano sobre el cual a los funcionarios de la empresa Colombiana de Agregados SAS se les reitera la restricción de realizar cualquier tipo de actividad minera so pena de verse abocado a las sanciones de ley que para ello dispone la ley 1801 del 2016; así como también el código penal en su articulado, hace la aclaración la inspección de policía que delimitado todo aquello que quede fuera del área sellada sigue siendo de uso de la empresa Colombiana de Agregados SAS, terrenos sobre los cuales no se ejerce ningún tipo de actividad sancionatoria por parte de la inspección pues la medida coercitiva versa a las coordenadas atinentes al predio el Pantano.

La policía nacional en cabeza del comandante de estación hace la acotación de que en las rondas con sus patrullajes de vigilancia tendrá acceso a las instalaciones para verificar que la medida no sea vulnerada por parte de la empresa.

Como orden de policía se impone recomponer las cercas de acuerdo a los establecido en los linderos señalados en la escritura del citado predio con base a la ley 1801 del 2016 (código de policía).

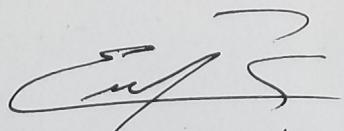
Se deja constancia que con la medida de sellamiento impuesta generara un impacto ambiental tanto dentro del predio como en los predios colindantes y comunidad por el empozamiento de agua debido a la ola invernal, lo cual generara retrasos en los trabajos de reconfiguración y adecuación de los terrenos. Aduce la contraparte que en estos se venía realizando de forma técnica la selección y recepción de material que se halla filtrado y con el cual no debe hacerse la reconfiguración, para esto disponen de un sitio para su acopio y posterior disposición.

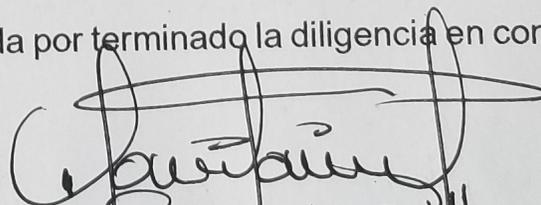
Con relación al acopio de cerámica señalada en la resolución 0132 de 2019 fotografía 5 concepto técnico, se aclara que este no se encuentra dentro del predio de la medida preventiva y que no corresponde a escombros. Sino por el contrario es un patio temporal para el proceso de reutilización del subproducto de arcillas por las propiedades de este (retal cerámico y de ladrillo). 48 / 61

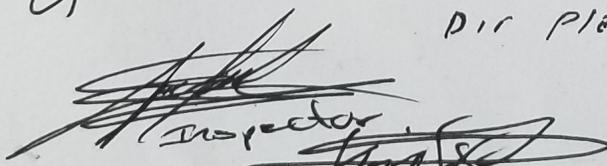
De acuerdo a lo anterior, los representantes de la empresa colombiana de agregados manifiestan que se acatara la disposición de la medida impuesta sobre el predio el Pantano y que sobre los demás predios continuara realizando las actividades cotidianas autorizadas o aprobadas.

Siendo las 3 y 15 minutos de la tarde se da por terminado la diligencia en constancia se firma por los intervinientes:

lider Aristizabal H
098554 P
ord. Reconfiguración


Ernesto Prieton
Dir Planta


María Patricia Escamilla S.
C.C. 33 476 257
Gerente administrativo
Colombiana de Agregados SAS


Inspector
JUAN FABIAN JARAMA
COTE POLICIA COGUA

María Cristina Moreno Moreno
Ing. Ambiental Gerencia de
Desarrollo Económico y Ambiental.

Ardiviana F. Gamba R.
Profesional Universitario
Gerencia de Planeación y Urbanismo
Alcaldía Municipal de Coque.

Sandra R. Castillo Jiménez
Profesional de Apoyo Jurídico
Gerencia Jurídica Administrativa y Gestión
Alcaldía de Coque
Carrera 3 No. 3-34 Coque Cundinamarca
Tels (091)8548121/8847-Fax (091)854839-
alcaldia@coque-cundinamarca.gov.co



Al contestar cite el No. 2021-01-668760



Tipo: Salida Fecha: 11/11/2021 07:49:28 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900134923 - INVERSIONES CONPRO Exp. 61290
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-015468

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Inversiones Conpropiedad SAS

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
61290

I. ANTECEDENTES

- 1. Con memorial 2021-01-588003 de 30 de septiembre de 2021, Sandra Marcela Gamba Saavedra en calidad de apoderada solicitó la admisión de Inversiones Conpropiedad SAS al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2021-01-612441 12 de octubre de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2021-01-634416 y 2021-01-639436 de 27 y 28 de octubre 2021 se presentó respuesta al oficio 2021-01-612441 de 12 de octubre de 2021.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

49 / 61

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Table with 2 columns: Fuente (Art. 2, Ley 1116 de 2006) and Estado de cumplimiento: (Si). Includes 'Acreditado en Solicitud' section with company details and 'Objeto Social' description.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



explotadas en cualquier forma, ya sea utilizándolos directamente o permitiendo su explotación por otras personas naturales o jurídicas contra el pago de regalías o participaciones;

Anexo AAA memorial 2021-01-588003 de 30 de septiembre de 2021, Certificado de Existencia y Representación Legal

En la Carpeta comprimida ZIP que obra en el Anexo AAF del memorial 2021-01-588003 se adjunta archivo denominado "4. RUT INVERSIONES CONPROPIEDAD 2021.pdf" el cual contiene copia del Formulario del Registro Único Tributario.

A 31 de agosto de 2021 la sociedad revela activos por valor de \$168.300.410.644, cifra superior a 5000 smmv..

2. Legitimación

Fuente:

Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

Solicitud de apertura de proceso de reorganización de la sociedad Inversiones Conpropiedad SAS, presentada por Sandra Marcela Gamba Saavedra, cédula de ciudadanía 53.007.590, tarjeta profesional No. 164.763 del Consejo Superior de la Judicatura. Además, solicita se designe a Jose Alirio Avila Avila, al Representante Legal de la sociedad, como Promotor del proceso de reorganización.
2021-01-588003-AAD

Se aporta poder otorgado por el Representante Legal de Inversiones Conpropiedad SAS a Consultoría Empresarial Suarez y Asociados SAS. de la cual se aporta su Certificado de Existencia y Representación Legal, en el cual se puede verificar que la peticionaria se encuentra inscrita.
2021-01-588003-AAB
2021-01-588003-AAC

En la Carpeta comprimida ZIP que obra en el Anexo AAF del memorial 2021-01-588003 se adjunta archivo denominado "2. ACTA INVERSIONES CONPROPIEDAD MARZO SUPER 1116.pdf." el cual contiene copia del Acta No-44 de Asamblea de Accionista en la que consta que el máximo órgano social autorizó al representante legal para acogerse a la Ley 1116 de 2006.

En la Carpeta comprimida ZIP que obra en el Anexo AAA del memorial 2021-01-639436 se adjunta archivo denominado "1. ACTA No 045 ASAMBLEA LEGITIMACIÓN REPRE LEGAL PARA PRESENTAR SOL..pdf." en el que se aporta, copia del Acta No 045 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de octubre del 2021, se ratifica la autorización al representante legal para presentar solicitud a proceso de reorganización.

50 / 61

3. Cesación de Pagos

Fuente:

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En la Carpeta comprimida ZIP que obra en el Anexo AAF del memorial 2021-01-588003 se adjuntan archivos denominados "7. CERTIFICACION CESACION DE PAGOS.pdf" y "8. RELACION OBLIGACIONES VENCIDAS A MÁS DE 90 DÍAS.pdf". En estos Jose Alirio Avila A. en condición de Representante Legal de la sociedad; Argeny García G. como Contadora; y Luis Carlos Moreno P. en calidad de Revisor Fiscal; certifican:

Que al corte del 31 de Agosto de 2021, la sociedad INVERSIONES CONPROPIEDAD SAS, identificada con NIT 900.134.923-3, se encuentra en cesación de pagos por cuanto presenta obligaciones vencidas a más de noventa (90) días con veinte (20) acreedores, por la suma de Diecinueve Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Siete mil Novecientos Cincuenta y Siete pesos M/CTE. (\$19.844.657.957). Pasivo que equivale al Setenta y Cinco punto Sesenta y Seis por ciento (75.66%) del pasivo total de la compañía.

Así mismo se aporta Listado con sus formas, en el que se relacionan obligaciones vencidas por más de 90 días a favor de varios acreedores, cuyo monto total alcanza la cifra de \$19.844.657.957.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:

Art. 9.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

N/A

Acreditado en Solicitud:

N/A

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:

Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En la Carpeta comprimida ZIP que obra en el Anexo AAF del memorial 2021-01-588003 se adjunta archivo denominado "11. C CAUSAL DE DISOLUCION.pdf" en el que se aporta certificación suscrita por Jose Alirio Avila A. en condición de Representante Legal de la sociedad; Argeny García G. como Contadora; y Luis Carlos Moreno P. en calidad de Revisor Fiscal, en la que expresan que, *al momento de emisión del presente documento, la sociedad INVERSIONES CONPROPIEDAD SAS. NO se encuentra incurso en causal de disolución.*"

Así mismo en la citada carpeta obra archivo denominado "12. C NEGOCIO EN MARCHA REVISOR FISCAL.pdf" en la que el revisor fiscal certifica que *"De acuerdo a las evidencias obtenidas de la debida auditoría de los estados financieros al 31 de agosto de 2021, me permito concluir que, de la documentación aportada por la Administración, utilizada para la evaluación de la viabilidad de la sociedad INVERSIONES CONPROPIEDAD SAS., identificada con NIT 900.134.923-3, proporciona una base suficiente y adecuada para certificar que la misma cumple con los supuestos de negocio en marcha de conformidad con lo establecido en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016."*

6. Contabilidad regular

Fuente:

Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En la Carpeta comprimida ZIP que obra en el Anexo AAF del memorial 2021-01-588003 se adjunta archivo denominado "13. C CONTABILIDAD REGULAR.pdf" en la que Jose Alirio Avila A. en condición de Representante Legal de la sociedad; Argeny García G. como Contadora; y Luis Carlos Moreno P. en calidad de Revisor Fiscal, certifican:

"Que la Sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios y sus Estados Financieros se preparan de bajo las normas internaciones de información financiera (NIIF) de conformidad con la ley 1314 de 2009, el Decreto 3022 de 2013 y, especialmente, los decretos reglamentarios 2420 y 2496 de 2015. Que, para propósitos tributarios las bases del Decreto 2649 de 1993, que contenía los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y que fue derogado a partir del 31 de diciembre de 2015, se mantienen vigentes.

Adicionalmente, se aclara que la sociedad pertenece al grupo 2 NIIF, teniendo en cuenta que INVERSIONES CONPROPIEDAD SAS, cumple con los siguientes requisitos:

- 1- No es emisor de valores y por tanto no cotiza sus acciones en bolsa
- 2- Tiene menos de 200 empleados
- 3- No es una entidad de servicios públicos
- 4- No es subordinada de una sociedad extranjera que tenga NIIF plenas
- 5- No Realiza importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente."

Además, en la misma carpeta obra archivo denominado "24. C DECLARACION NO ACTOS COMPETENCIA DESLEAL.pdf". En este, las personas antes indicadas certifican *" Que a la fecha de emisión del presente documento, la sociedad INVERSIONES CONPROPIEDAD SAS., identificada con NIT 900.134.923-3, NO ha sido condenada ni notificada de una investigación por actos de competencia desleal.*

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:

Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En la Carpeta comprimida ZIP que obra en el Anexo AAF del memorial 2021-01-588003 se adjuntan archivos denominados, "14. C RETENCIONES DIAN Y ENTIDADES MUNICIPALES.pdf", "15. C DESCUENTOS REALIZADOS A TRABAJADORES.pdf" y "16 C CERTIFICACION APORTES A SEGURIDAD SOCIAL.pdf, que contienen certificaciones suscritas por Jose Alirio Avila A. en condición de Representante Legal de la sociedad; Argeny García G. como Contadora; y Luis Carlos Moreno P. en calidad de Revisor Fiscal, en las que expresan:

- Que a la fecha de expedición de la presente certificación, la Sociedad presenta siguientes obligaciones por concepto de retención en la fuente con la DIAN y entidades municipales. Que los saldos, allí relacionados, serán verificados y pagados por la compañía en el transcurso del mes de Octubre de 2021, con el fin de estar al día para la fecha de la confirmación del Acuerdo de Reorganización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la ley 1429 de 2010.
- Que a la fecha de expedición de la presente certificación la Sociedad NO presenta obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores:
- Que la sociedad INVERSIONES CONPROPIEDAD SAS, identificada con NIT 900.134.923-3, se encuentra a PAZ Y SALVO, por concepto de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

51 / 61

En la citada carpeta, obra archivo denominado "18. C SINDICATOS, PAGO DE LIQUIDACIONES Y SALARIOS.pdf" en la que las personas antes mencionadas certifican que la sociedad: 1. No tiene sindicatos constituidos. 2. Se encuentra al día en los pagos por concepto de salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores. Y 3. A la fecha NO tiene pendiente de pago de liquidaciones de contrato de trabajo.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En la Carpeta comprimida ZIP que obra en el Anexo AAF del memorial 2021-01-588003 se adjunta archivo denominado, "17. PASIVOS PENSIONALES A CARGO.pdf" en el que se adjunta certificación suscrita por Jose Alirio Avila A. en condición de Representante Legal de la sociedad; Argeny García G. como Contadora; y Luis Carlos Moreno P. en calidad de Revisor Fiscal, en la que dejan *manifiestan* "Que la sociedad INVERSIONES CONPROPIEDAD SAS., identificada con NIT 900.134.923-3 NO tiene pasivos pensionales a cargo."

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En la Carpeta comprimida ZIP que obra en el Anexo AAF del memorial 2021-01-588003, esta la carpeta denominada "ESTADOS FINANCIEROS 2018, 2019, 2020, Y CORTE 2021", en esta se anexa la siguiente información financiera:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2018.

Informe del Revisor Fiscal de los estados financieros a 31 de diciembre de 2018.
Certificación de estados financieros 2018.
Estado de Situación Financiera Individual a 31 de diciembre de 2018 y 2017
Estado de Resultados Integral De Enero 01 a Diciembre 31 de 2018 y 2017.
Estado de Flujos de Efectivo - Terminados el 31 de Diciembre de 2018 - 2017.
Estado de Cambios En El Patrimonio - Terminados el 31 de Diciembre de 2018 - 2017.
Notas a los Estados Financieros por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 y 2017
(Archivo "1. INVERSIONES CONPROPIEDAD EEFF DIC 2018 CON NOTAS.pdf")

Estados financieros a 31 de diciembre de 2019.

Informe del Revisor Fiscal de los estados financieros a 31 de diciembre de 2019.
Certificación de estados financieros 2019.
Estado de Situación Financiera Individual a 31 de diciembre de 2019 y 2018
Estado de Resultados Integral a 31 de Diciembre de 2019 y 2018.
Estado de Flujos de Efectivo - Terminados el 31 de Diciembre de 2019 - 2018.
Estado de Cambios En El Patrimonio -a 31 de diciembre de 2019 y 2018.
Notas a los Estados Financieros por el año terminado el 31 de diciembre de 2019 y 2018
(Archivo "2. INVERSIONES CONPROPIEDAD EEFF 31 DIC 2019 CON NOTAS.pdf")

Estados financieros a 31 de diciembre de 2020.

Dictamen de Revisoría Fiscal Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020.
Certificación de estados financieros 2020.
Estado de Situación Financiera Individual - 31 de diciembre de 2020 y 2019
Estado de Resultados Integral - 31 de Diciembre de 2020 y 2019.
Estado de Flujos de Efectivo - a 31 de Diciembre de 2020 - 2019.
Estado de Cambios En El Patrimonio -a 31 de diciembre de 2020 y 2019.
Notas a los Estados Financieros por el año terminado el 31 de diciembre de 2020 y 2019
(Archivo "3. INVERSIONES CONPROPIEDAD EEFF DIC 2020 CON NOTAS.pdf")

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En la Carpeta comprimida ZIP que obra en el Anexo AAF del memorial 2021-01-588003, está la carpeta denominada "ESTADOS FINANCIEROS 2018, 2019, 2020, Y CORTE 2021", en esta se adjunta archivo denominado, "4. INVERSIONES CONPROPIEDAD EEFF 31 AGO 2021 CON NOTAS.pdf" en el que obra Certificación de estados financieros 31 de agosto de 2021, Estado de Situación Financiera no dictaminado 31 de agosto de 2021 y 31 de diciembre 2020, Estado de Resultados Integral no dictaminado 31 de agosto de 2021 y 31 de diciembre 2020, Estado de Flujos de Efectivo no dictaminado a 31 de agosto de 2021 y 31 de diciembre 2021, Estado de Cambios en el Patrimonio no dictaminado a 31 de agosto de 2021 y 31 de

diciembre de 2020 y Notas y Revelaciones a los Estados Financieros Intermedios (no dictaminados) por el año terminado el 31 de agosto de 2021 y diciembre 2020.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:
En la Carpeta comprimida ZIP que obra en el Anexo AAF del memorial 2021-01-588003 se adjuntan archivos denominados así:

- "10. DERECHOS FIDUCIARIOS.pdf"
- "25.1 INVENTARIO ACTIVOS DISPONIBLE.pdf"
- "25.2 INVENTARIO ACTIVOS DEUDORES.pdf"
- "25.3 INVENTARIO ACTIVOS INVENTARIO.pdf"
- "25.4 INVENTARIO ACTIVOS PROPIEDAD PLATA Y EQUIPO.pdf"
- "25.5 INVENTARIO ACTIVOS INTANGIBLES.pdf"
- "25.6 INVENTARIO ACTIVOS INVERSIONES.pdf"
- "26.1 inventario de pasivos CXP COMERCIALES.pdf"
- "26.2 inventario de pasivos BENEFICIOS EMPLEADOS.pdf"
- "26.3 inventario de pasivos IMPUESTOS.pdf"
- "26.4 Inventario de pasivos financiero corriente y no corriente.pdf"
- "26.5 inventario de pasivos IMP DIFERIDO.pdf"

En estos se presenta el detalle de partidas de activos y pasivos reveladas en el estado de situación financiera. Sin embargo, al confrontar el valor total de pasivos revelados en el estado de situación financiera a 31 de agosto de 2021, con el que total de pasivos relacionado en el inventario los saldos no coinciden.

En la Carpeta comprimida ZIP que obra en el Anexo AAA del memorial 2021-01-639436 se adjuntan los archivos denominados así:

- "2. INVENTARIO ACTIVOS INVERSIONES.pdf"
- "2.1 INVENTARIO ACTIVOS INTANGIBLES.pdf"
- "2.2 INVENTARIO ACTIVOS PROPIEDAD PLATA Y EQUIPO.pdf"
- "2.3 INVENTARIO ACTIVOS INVENTARIO.pdf"
- "2.4 INVENTARIO ACTIVOS DISPONIBLE.pdf"
- "2.5 INVENTARIO ACTIVOS DEUDORES.pdf"
- "3 Inventario de pasivos C x P Y OTRAS C.pdf"
- "3.1 inventario de pasivos - Beneficios Empleados.pdf"
- "3.2 Inventario de pasivos Impuestos y otros.pdf"
- "3.3 Inventario de pasivos Pasivos Financieros corriente y no corriente.pdf"
- "3.4 Inventario de pasivos Impuesto Diferidos.pdf"

Estos contienen el inventario de activos suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:
En la Carpeta comprimida ZIP que obra en el Anexo AAF del memorial 2021-01-588003 se adjunta archivo denominado, "28. Memoria explicativa.pdf" en el que se allega documento con el título "MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA CRISIS EMPRESARIAL"

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:
En la Carpeta comprimida ZIP que obra en el Anexo AAF del memorial 2021-01-588003 se adjunta archivo denominado, "27. FLUJO CAJA PROYECTADO 10 AÑOS.pdf" en el cual se presenta "FLUJO DE CAJA PROYECTADO AÑOS 2021-2030".

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

53 / 61

En la Carpeta comprimida ZIP que obra en el Anexo AAF del memorial 2021-01-588003 se adjunta archivo denominado "29. PLAN DE NEGOCIOS.pdf" en el que se aporta documento con el título "INVERSIONES CONPROPIEDAD SAS PLAN DE NEGOCIOS QUE COMPRENDE LA REESTRUCTURACIÓN FINANCIERA, ORGANIZATIVA, OPERACIONAL Y DE PRODUCTIVIDAD PARA LA SOLUCIÓN DEL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO"

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En la Carpeta comprimida ZIP que obra en el Anexo AAF del memorial 2021-01-588003 se adjuntan archivos denominados "6. C COMPOSICIÓN ACCIONARIA.pdf"; "22. C ACREDORES VINCULADOS AL DEUDOR.pdf"; y "30. PROYECTO GRADUACION ACREENCIAS 300921 - INVERSIONES CONPROPIEDAD.xlsx".

- Documento que contiene certificación suscrita por Jose Alirio Avila A. en condición de Representante Legal de la sociedad; Argeny García G. como Contadora; y Luis Carlos Moreno P. en calidad de Revisor Fiscal en el que presentan como está conformado el capital de la sociedad e indican la participación de cada uno de los socios en el mismo.
- Documento que contiene certificación suscrita por Jose Alirio Avila A. en condición de Representante Legal de la sociedad; Argeny García G. como Contadora; y Luis Carlos Moreno P. en calidad de Revisor Fiscal en el que señalan los acreedores vinculados a la deudora de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 24 de la ley 1116 de 2006.
- Proyecto De Calificación Y Graduación De Acreencias - Inversiones Conpropiedad S.A.S - 31 de agosto de 2021.
- Proyecto De Determinación De Derechos De Voto - Inversiones Conpropiedad S.A.S - 31 de agosto de 2021.

En la Carpeta comprimida ZIP que obra en el Anexo AAA del memorial 2021-01-639436 se adjunta archivo denominado "4. PROYECTO GRADUACION ACREENCIAS 271021 - INVERSIONES CONPROPIEDAD.xlsx"

Que conforme a lo señalado por la peticionaria contiene "Proyecto de graduación de créditos y derechos de voto debidamente ajustado al inventario de pasivos excluyendo las obligaciones por conceptos del art 32 de la ley 1429 de 2010."

54 / 61

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En la Carpeta comprimida ZIP que obra en el Anexo AAF del memorial 2021-01-588003 se adjuntan archivos denominados, "9. BIENES SUJETOS A REGISTRO.pdf"; "19. GARANTIAS TERCEROS.pdf"; "20. C BIENES DADOS PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS.pdf"; "21. RELACION GARANTIAS.pdf"; y 23. PROCESOS JUDICIALES.pdf"; que contienen certificaciones suscritas por Jose Alirio Avila A. en condición de Representante Legal de la sociedad; Argeny García G. como Contadora; y Luis Carlos Moreno P. en calidad de Revisor Fiscal, en las que expresan:

- Que, a la fecha de expedición de la certificación, la sociedad no tiene bienes muebles ni inmuebles sujetos a registro
- Que la compañía se ha prestado como garante de las siguientes obligaciones de terceros, los cuales son relacionados en el documento.

Que actualmente, existen algunos bienes muebles y/o inmuebles de la sociedad dados para garantizar obligaciones propias o de terceros. En dicho documento se relacionarán las obligaciones que se encuentran garantizadas, así como lo relacionado con los bienes que se encuentran garantizando tales obligaciones.

Se presenta relación de obligaciones garantizadas al corte del 31 de agosto de 2021 de la sociedad Inversiones Conpropiedad S.A.S.

Se presenta relación de procesos judiciales en contra de la compañía Inversiones Conpropiedad SAS.

En la Carpeta comprimida ZIP que obra en el Anexo AAA del memorial 2021-01-639436 se adjuntas archivos denominados así:

- “5. RELACION DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS.pdf”
 “6. Avalúo INVERANDINO Predio 222 Novbre 2016.pdf”
 “7. AVALUO PREDIOS BIMA PA ALMACENAMIENTOS DEL NORTE 2018.pdf”
 “8. AVALUO No 2 locales PREDIO BIMA PA ALMACENAMIENTOS DEL NORTE 2018.pdf”
 “9. AVALUO LOTE DESARROLLABLE ETAPA V PALMA CANARIA.PDF”
 “10. CERTIFICADO PATRIMONIAL FID INVERANDINO 222.pdf”
 “11. CERTIFICADO FID FAI PALMA CANARIA 31 DIC 2020.pdf”
 “12. CERTIFICADO PATRIM FID ALMACENAMIENTOS DEL NORTE DIC 2020.pdf”

En estos, obra relación de Obligaciones Garantizadas a 31 de agosto de 2021 suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en la que se indican los los bienes dados o no para garantizar obligaciones. Así como Avalúos de los bines.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Inversiones Conpropiedad SAS con NIT: 900.134.923-3, Domicilio principal: Bogotá D.C. Dirección para notificación judicial: Cr 7 No. 156 80 P 16, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre	María Helena Giraldo Aristizabal
Cedula de ciudadanía	35460760
Contacto	Dirección. Carrera 12 #93-31 Oficina 301 Bogotá, D.C. Teléfono: 7654702 Celular: 3153606629 Correo Electrónico: giraldo.mh@gmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$43.609.240	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$87.218.480	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$87.218.480	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

55 / 61

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
 - a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

56 / 61

2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.js> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:
 - El estado actual del proceso de Reorganización.
 - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
 - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.
7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

57 / 61

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

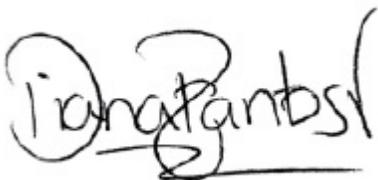
1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

58 / 61

Décimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Undécimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,



DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

59 / 61



Al contestar cite el No. 2022-01-151973

Tipo: Salida Fecha: 23/03/2022 05:50:58 AM
Trámite: 16037 - ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS(ADICIÓN , E
Sociedad: 900134923 - INVERSIONES CONPRO Exp. 61290
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Folios: 1 Anexos: NO Término: 27/05/2022
Tipo Documental: TRASLA REO Consecutivo: 415-000126

TRASLADO REORGANIZACION

TRASLADO

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 numeral 4º de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1835 de 2015, **CÓRRASE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, del **INVENTARIO DE BIENES** contenido en el memorial radicado con el No. 2021-01-697040 el 29 de noviembre de 2021, con el cual se allegó el inventario de activos y pasivos actualizado al día anterior a la fecha de admisión al proceso de insolvencia de la sociedad **INVERSIONES CONPROPIEDAD S.A.S. EN REORGANIZACION**

SE FIJA HOY: 23 DE MARZO DE 2022

COMIENZA A CORRER EL: 24 DE MARZO DE 2022

VENCE EL: 06 DE ABRIL DE 2022

60 / 61

Se le informa a las partes que el documento objeto del presente traslado, se puede consultar y descargar en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co **sección Baranda Virtual – Radicaciones y digitando número de radicado – ver documento**, o a través del siguiente link:

<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/radicaciones>

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

TRD:INVENTARIOS
RAD.: 2021-01-697040
COD. FUN: S1466 2022-03-22



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





Al contestar cite el No. 2022-01-151972

Tipo: Salida Fecha: 23/03/2022 05:48:48 AM
Trámite: 16615 - PROYECTO CALIFICACION Y GRADUACION DE C
Sociedad: 900134923 - INVERSIONES CONPRO Exp. 61290
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Folios: 1 Anexos: NO Término: 13/05/2022
Tipo Documental: TRASLA REO Consecutivo: 415-000125

TRASLADO REORGANIZACION

TRASLADO

Del **PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO**, el cual está contenido en el memorial radicado con el No. 2022-01-052305 el 05 de febrero de 2022, presentado por la Promotora del proceso de insolvencia de la sociedad **INVERSIONES CONPROPIEDAD S.A.S. EN REORGANIZACION, CÓRRASE TRASLADO** por el término de cinco (5) días a los interesados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, modificatoria del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

SE FIJA HOY: 23 DE MARZO DE 2022

COMIENZA A CORRER EL: 24 DE MARZO DE 2022

VENCE EL: 30 DE MARZO DE 2022

61 / 61

Se le informa a las partes que el documento objeto del presente traslado, se puede consultar y descargar en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co sección **Baranda Virtual – Radicaciones y digitando número de radicado – ver documento**, o a través del siguiente link:

<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/radicaciones>

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

TRD:PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS
RAD: 2022-01-052305
COD. FUNC. S1466 2022-03-22



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

